

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

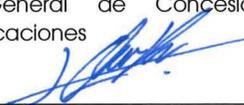
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

ESTA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"Resolución P-IFT-251023-485_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha en que se elaboró la versión pública: 6 de diciembre de 2023. Fecha y número de acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento: 14 de diciembre de 2023 con Acuerdo 36/SO/14/23.
	Área	Unidad de Concesiones y Servicios
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Páginas 17 y 19
	Fundamento legal	Artículos 116, segundo y cuarto párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información clasificada, sus representantes legales y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Director General de Concesiones de Telecomunicaciones 



Recibi original de la copia certificada
6 de noviembre de 2023
Antonio Diaz Hernández



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



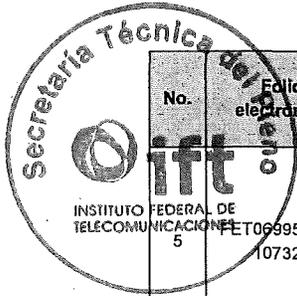
Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cambio de bandas de frecuencia de diecinueve títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, presentada por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de las Concesiones de Bandas. En diversas fechas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó y, en su caso, prorrogó diversas concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, de 18 (dieciocho) títulos de diversos concesionarios para prestar los servicios de conformidad con lo siguiente (Concesiones de Bandas 1):

No.	Folio electrónico	Segmento de Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Servicio	Cobertura
1	FET071366CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	15 de diciembre de 2009	10 (diez) años contados a partir del 24 de septiembre de 2006	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Puebla, Puebla; León, Guanajuato y zonas conurbadas.
2	FET069945CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 25 de noviembre de 2009	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Aguascalientes, Aguascalientes; Ciudad Valles y San Luis Potosí, San Luis Potosí; Guadalajara y Puerto Vallarta, Jalisco; León, Guanajuato; Manzanillo, Colima; Querétaro, Querétaro; Tampico, Tamaulipas; Tepic, Nayarit; Veracruz, Veracruz; Zacatecas, Zacatecas y sus áreas conurbadas.
3	FET069961CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 24 de noviembre de 2009	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Ciudad Juárez, Chihuahua y zona conurbada.
4	FET069951CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 15 de octubre de 2008	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Monterrey, Nuevo León; Guadalajara, Jalisco y sus áreas conurbadas.

¹ Actualmente Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.



No.	Folio electrónico	Segmento de Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Servicio	Cobertura
5	FET069955CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 25 de agosto de 2009	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Monterrey, Nuevo León y áreas conurbadas
6	FET070162CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 4 de febrero de 2009	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Morelia, Michoacán; Puebla, Puebla; Guadalajara, Jalisco; Zacatecas, Zacatecas; Chihuahua y Ciudad Juárez, Chihuahua; Reynosa y Nuevo Laredo, Tamaulipas; Monterrey, Nuevo León; Saltillo y Torreón, Coahuila; Gómez Palacio, Durango y sus zonas conurbadas.
7	FET070244CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 13 de junio de 2007	Acceso inalámbrico móvil	Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
8	FET070238CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 1 de mayo de 2007	Acceso inalámbrico móvil	Ruta Distrito Federal-Guadalajara-Tijuana-La Paz, que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de La Paz, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México - Toluca - Zitácuaro - Cd. Hidalgo - Morelia - Zacapu - Zamora - Jiquilpan - Sahuayo - Jocotepec - Guadalajara - Magdalena - Tepic - Mazatlán - Culiacán - Guamuchil - Guasave - Los Mochis-Navojoa-Cd. Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana-Nogales (15), Santa Ana-Caborca-Sonoita-San Luis Río Colorado-Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Ensenada-La Paz (1), México-San Juan del Río-Querétaro (57), Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato (45), Irapuato-Abasolo-Penjamo-La Piedad-Yurécuaro-La Barca (110), La Piedad-Atotonilco el Alto-Zapotlanejo-Guadalajara (90) y La Barca-Ocotlán-Guadalajara (11 y 44), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas
9	FET071373CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	15 de diciembre de 2009	15 (quince) años contados a partir del 6	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Monterrey, Nuevo León y área conurbada.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



No.	Folio electrónico	Segmento de Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Servicio	Cobertura
					de junio de 2007		
10	FET069947CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 1 de diciembre de 2009	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Ruta Ensenada-Guadalajara que comprende desde Ensenada Baja California hasta Guadalajara, Jalisco sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Culiacán- Los Mochis-Ciudad Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana (15), Agua Prieta-Santa Ana-Caborca-Sonoyta-San Luis Río Colorado-Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Rosarito-Ensenada (1); Ruta Mazatlán-Monterrey que comprende desde Mazatlán, Sinaloa hasta Monterrey Nuevo León, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Mazatlán-Durango-Torreón-Matamoros-Saltito-Monterrey (40); Ruta San Luis Potosí-Ciudad Juárez, que comprende desde San Luis Potosí, San Luis Potosí hasta Ciudad Juárez, Chihuahua, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: San Luis Potosí-Zacatecas-Fresnillo-Torreón-Ciudad Jiménez (49), Fresnillo-Durango-Hidalgo del Parral-Ciudad Jiménez-Camargo-Delicias-Chihuahua-Villa Ahumada-Ciudad Juárez (45); Ruta Saltillo-Villa Acuña, que comprende desde Saltillo, Coahuila hasta Monclova, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Saltillo-Monclova-Nueva Rosita-Allende (57), Allende-Villa Acuña (29), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.
11	FET069953CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 15 de octubre de 2008	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Tijuana, Mexicali, Ensenada, Baja California; San Luis Río Colorado, Sonora y sus áreas conurbadas.
12	FET070347CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a	Acceso inalámbrico móvil	Ruta Pacífico que comprende desde Ensenada, Baja California hasta la ciudad de Manzanillo, Colima sobre las troncales

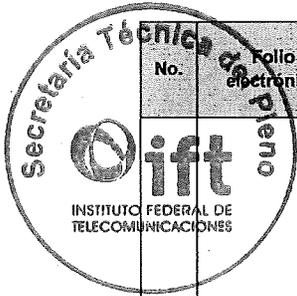


No.	Folio electrónico	Segmento de Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Servicio	Cobertura
					partir del 24 de abril de 2007		carreteras que comunican las ciudades siguientes: Ensenada-Rosarito-Tijuana (1), Tecate-Mexicali-San Luis Río Colorado-Sonoita-Caborca (2), Nogales-Santa Ana-Benjamín Hill-Hermosillo-Guaymas-Esperanza-Cd- Obregón-Navojoa-Los Mochis-Guasave-Guampuchil-Culiacán-Mazatlán-Rosario-Escuinapa-Acaponeta-Tepic-Ixtlán-Magdalena-Guadalajara (15), Puerto Vallarta-Cihuatlán-Manzanillo (200), Autlán-Tecolotlán-Cocula (80), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo larga de las troncales carreteras referidas
13	FET069915CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	17 de marzo de 2005	20 (veinte) años contados a partir del 17 de marzo de 2005	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Baja California, Chihuahua, Sonora, Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila.
14	FET003572CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	17 de marzo de 2005	20 (veinte) años contados a partir del 17 de marzo de 2005	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Guanajuato, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco y Querétaro.
15	FET003837CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006	Acceso inalámbrico móvil	Ruta Golfo, que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras. Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57), y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd-Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo larga de las troncales carreteras referidas
16	FET070166CO-107326	806-824 / 851-869 MHz	Delta Comunicaciones Digitales	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 23 de	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Ruta carretera México-San Juan del Río-Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato-León-Lagos de Moreno-Aguascalientes-Zacatecas-Fresnillo-Durango-Hidalgo del Parral-Ciudad



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

No.	Folio electrónico	Segmento de Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Servicio	Cobertura
					agosto de 2009		Jiménez-Ciudad Camargo- Ciudad Delicias-Chihuahua-Villa Ahumada-Ciudad Juárez (45); Fresnillo-Río Grande-Juan Aldama-Lerdo-Torreón-Gómez Palacio-Ciudad Jiménez (49); Torreón-Durango-Mazatlán (40); Los cabos-La Paz-Loreto (1), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.
17	FET071370CO- 107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	15 de diciembre de 2009	15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Ruta México-Nuevo Laredo que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México- Pachuca (85), Pachuca- Tulancingo-Poza Rica (130), Poza Rica-Tuxpan-Tampico (180), Tampico-Cd. Victoria (80 y 85), y Cd. Victoria-Linares- Montemorelos-Monterrey- Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), y la Ruta México- Guadalajara que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Toluca (134), Toluca-Atzacmulco-San Juan del Río (55), San Juan del Río- Querétaro (57 y 45), Querétaro- Celaya-Salamanca-Irapuato- León-Lagos de Moreno (45), y Lagos de Moreno-San Juan de los Lagos-Tepatitlán- Guadalajara (80), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas
18	FET069959CO- 107326	806-824 / 851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 16 de noviembre de 2009	Acceso inalámbrico fijo y móvil	Ruta México-Nuevo Laredo que comprende desde la Ciudad de México, D.F., hasta la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-San Juan del Río-Querétaro-San Luis Potosí- Matehuala-Saltillo-Monclova (57), Saltillo-Monterrey-Reynosa (40), Monterrey-Sabinas Hidalgo- Nuevo Laredo (85), Reynosa- Matamoros (2), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y



No.	Folio electrónico	Segmento de Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Servicio	Cobertura
							<p>suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.</p> <p>Ruta Querétaro-Manzanillo que comprende desde la Ciudad de Querétaro, Querétaro, hasta la Ciudad de Manzanillo, Colima, sobre las troncales carreteras que comunican las Ciudades siguientes: Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato (57), Irapuato-León-Lagos de Moreno (45), San Luis Potosí-Lagos de Moreno-Guadalajara-Manzanillo (80) y (200), Guadalajara-Ciudad Guzmán-Colima-Manzanillo (54) y (200), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.</p>

Segundo.- Concesiones de Red. Derivado del otorgamiento y la prórroga de las Concesiones de Bandas 1 a que hace referencia el Antecedente Primero, se otorgaron y prorrogaron igual número de concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar los servicios a que se refieren dichas Concesiones de Bandas 1 (Concesiones de Red).

Tercero.- Modificación a Estatutos Sociales. La Secretaría autorizó la modificación de los Estatutos Sociales de los concesionarios titulares de las Concesiones de Bandas 1, específicamente el cambio de denominación social, para quedar como a continuación se indica:

No.	Fecha	Oficio	Concesionario	Concesionario
1	17 de marzo de 2011	2.- 2475	Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.	Delta Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V..
2	5 de agosto de 2013	2.- 3306	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.
3	5 de agosto de 2013	2.- 3307	Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.	Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S. de R.L. de C.V.

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto.- Primera Cesión de Derechos. En las fechas señaladas en la tabla siguiente, quedaron debidamente inscritas en el Registro Público de Concesiones del Instituto las cesiones de derechos de las Concesiones de Bandas 1 que se indican a continuación, a favor de NII Telecom,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

S. de R.L. de C.V. Dichas cesiones de derechos y obligaciones se realizaron considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).



No.	Folio electrónico	Cedente	Cesionario	Fecha de inscripción	Número de inscripción
1	FET070347CO-107326	Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	26 de junio de 2014	008811
2	FET069915CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009305
3	FET003572CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009307
4	FET069945CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009295
5	FET069959CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009285
6	FET070166CO-107326	Delta Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009320
7	FET069953CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009303
8	FET069947CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009287
9	FET070162CO-107326	Delta Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009316
10	FET069955CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009291
11	FET069951CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009289
12	FET069961CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009277
13	FET071370CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009281
14	FET071373CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009297
15	FET071366CO-107326	Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009279

Sexto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Séptimo.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Octavo.- Cambio de denominación social. Mediante oficio IFT/223/UCS/2125/2015, notificado el 21 de septiembre de 2015, el Instituto autorizó a NII Telecom, S. de R.L. de C.V. el cambio de denominación social para quedar como AT&T NTELCOMMEX, S. de R.L. de C.V. Dicho cambio quedó registrado en el Registro Público de Concesiones bajo el número de inscripción 010689, el 9 de octubre de 2015.



Noveno.- Segunda Cesión de Derechos. El 11 de diciembre de 2015 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos de la totalidad de las Concesiones de Bandas 1 de AT&T NTELCOMMEX, S. de R.L. de C.V. a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., con número de inscripción 011147. Esta cesión se realizó de conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley.

Décimo.- Concesión Única para Uso Comercial. El 31 de marzo de 2016, el Instituto otorgó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de prórroga de vigencia de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por la Secretaría el 28 de septiembre de 1995, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de septiembre de 2015 (Concesión Única).

Décimo Primero.- Acuerdo de Cambio de Bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz*", el cual entró en vigor el 26 de octubre de 2016, con excepción del Acuerdo Primero, que contempla el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz, el cual entró en vigor el 14 de septiembre de 2016 (Acuerdo de Cambio de Bandas).

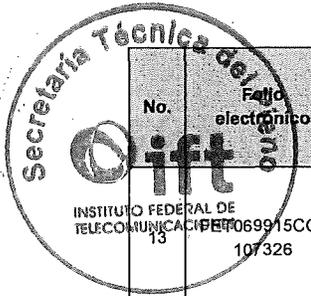
Décimo Segundo.- Modificaciones a las Concesiones de Bandas. Mediante Resoluciones P/IFT/271016/597, P/IFT/080317/125, P/IFT/080317/126, P/IFT/080317/127, P/IFT/220317/155, y P/IFT/090518/354 el Pleno del Instituto aprobó la modificación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de los títulos de concesión otorgados a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., como resultado del Acuerdo de Cambio de Bandas. Dicha modificación versó sobre la sustitución de las condiciones y anexos relacionados con algunas especificaciones técnicas y áreas de cobertura contenidas en los títulos correspondientes.

No.	Folio electrónico	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Acuerdo	Segmento de Banda de frecuencias de origen	Segmento de Banda de frecuencias final
1	FET071366CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	15 de diciembre de 2009	10 (diez) años contados a partir del 24 de septiembre de 2006	P/IFT/220317/155	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
2	FET069945CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 25 de noviembre de 2009	P/IFT/090518/354	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

No.	Folio electrónico	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Acuerdo	Segmento de Banda de frecuencias de origen	Segmento de Banda de frecuencias analógico
3	FET069961CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 24 de noviembre de 2009	P/IFT/080317/126	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
4	FET069951CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 15 de octubre de 2008	P/IFT/080317/127	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
5	FET069955CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 25 de agosto de 2009	P/IFT/080317/127	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
6	FET070162CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 4 de febrero de 2009	P/IFT/080317/126	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
7	FET070244CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 13 de junio de 2007	P/IFT/080317/127	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
8	FET070238CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 1 de mayo de 2007	P/IFT/080317/125	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
9	FET071373CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	15 de diciembre de 2009	15 (quince) años contados a partir del 6 de junio de 2007	P/IFT/080317/127	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
10	FET069947CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 1 de diciembre de 2009	P/IFT/271016/597	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
11	FET069953CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 15 de octubre de 2008	P/IFT/080317/125	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
12	FET070347CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 24 de abril de 2007	P/IFT/080317/125	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz



No.	Folio electrónico	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Acuerdo	Segmento de Banda de frecuencias de origen	Segmento de Banda de frecuencias final
	FET069915CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	17 de marzo de 2005	20 (veinte) años contados a partir del 17 de marzo de 2005	P/IFT/271016/597	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
14	FET003572CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	17 de marzo de 2005	20 (veinte) años contados a partir del 17 de marzo de 2005	P/IFT/080317/125	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
15	FET003837CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006	P/IFT/271016/597	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
16	FET070166CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 23 de agosto de 2009	P/IFT080317/126	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
17	FET071370CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	15 de diciembre de 2009	15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006	P/IFT080317/126	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz
18	FET069959CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	15 (quince) años contados a partir del 16 de noviembre de 2009	P/IFT080317/126	806-824/851-869 MHz	814-824/859-869 MHz

Décimo Tercero.- Renuncia a las Concesiones de Bandas. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 24 de mayo de 2019, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. renunció de manera parcial a las frecuencias del espectro radioeléctrico que tiene asignadas en la banda de frecuencias de 806-824/851-869 MHz para todas las Regiones celulares, las cuales quedaron debidamente inscritas en el Registro Público de Concesiones como a continuación se indica:

No.	Folio electrónico	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Constancia de Inscripción	Fecha de Inscripción
1	FET071366CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	15 de diciembre de 2009	035547	26 de junio de 2019
2	FET069945CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	035541	26 de junio de 2019
3	FET069951CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	036487	6 de agosto de 2019
4	FET070162CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	035545	26 de junio de 2019
5	FET070238CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	035562	27 de junio de 2019
6	FET069947CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	035558	27 de junio de 2019



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

No.	Folio electrónico	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Constancia de Inscripción	Fecha de inscripción
7	FET070347CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	035563	27 de junio de 2019
8	FET003572CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	17 de marzo de 2005	035561	27 de junio de 2019
9	FET003837CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	035559	27 de junio de 2019
10	FET070166CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	035546	26 de junio de 2019
11	FET071370CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	15 de diciembre de 2009	035548	26 de junio de 2019
12	FET069959CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	30 de abril de 2010	035544	26 de junio de 2019

Décimo Cuarto.- Concesión de la Licitación IFT-10. Mediante resolución P/IFT/201021/502 de fecha 20 de octubre de 2021, el Pleno del Instituto determinó e hizo constar el fallo a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., declarándolo participante ganador en la Licitación No. IFT-10 y resolvió otorgar un título de concesión de espectro radioeléctrico, el cual se indica a continuación (-Concesión de la Licitación IFT-10- en conjunto con las -Concesiones de Bandas 1- las -Concesiones de Bandas-):

No.	Folio electrónico	Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Cobertura
1	FET101098CO-107326	814-824/859-869 MHz	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	14 de enero de 2022	20 (veinte) años contados a partir del 14 de enero de 2022	Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.

Décimo Quinto.- Prórroga de las Concesiones de Bandas. Mediante diversos Acuerdos el Pleno del Instituto autorizó la prórroga de vigencia de 7 (siete) títulos correspondientes a las Concesiones de Bandas, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., para prestar el servicio de acceso inalámbrico, tal y como se señala a continuación:

No.	Folio electrónico	Banda de frecuencias	Acuerdo	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Cobertura
1	FET071366CO-107326	814-824/859-869 MHz	P/IFT/220317/155	28 de junio de 2017	10 (diez) años contados a partir del 25 de septiembre de 2016	Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Carmen, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, en el Estado de Nuevo León.
2	FET070244CO-107326	814-824/859-869 MHz	P/IFT/071222/757	30 de enero de 2023	20 (veinte) años contados a partir del 14 de junio de 2022	Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.
3	FET070238CO-107326	814-824/859-869 MHz	P/IFT/071222/757	30 de enero de 2023	20 (veinte) años contados a partir del 2 de mayo de 2022	Diversos Municipios en los Estados de Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur.



No.	Folio electrónico	Banda de frecuencias	Acuerdo	Fecha de otorgamiento del título de concesión	Vigencia	Cobertura
4	FET07137CO-107326	814-824/859-869 MHz	P/IFT/071222/757	30 de enero de 2023	20 (veinte) años contados a partir del 7 de junio de 2022	Diversos Municipios en el Estado de Nuevo León.
5	FET070347CO-107326	814-824/859-869 MHz	P/IFT/071222/757	30 de enero de 2023	20 (veinte) años contados a partir del 25 de abril de 2022	Diversos Municipios en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa.
6	FET003837CO-107326	814-824/859-869 MHz	P/IFT/071222/757	30 de enero de 2023	20 (veinte) años contados a partir del 25 de agosto de 2021	Diversos Municipios en los Estados de Nuevo León, Coahuila de Zaragoza y Tamaulipas.
7	FET071370CO-107326	814-824/859-869 MHz	P/IFT/071222/757	30 de enero de 2023	20 (veinte) años contados a partir del 25 de agosto de 2021	Diversos Municipios en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.

No se omite mencionar que, el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/071222/757 de fecha 7 de diciembre de 2022, negó las solicitudes de prórrogas de vigencia de 6 (seis) Concesiones de Red, por lo que el servicio de acceso inalámbrico autorizado por el Instituto es prestado por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. al amparo de la concesión única para uso comercial de la cual es titular señalada en el Antecedente Décimo de la presente Resolución.

Décimo Sexto.- Solicitud de cambio de bandas. El día 26 de mayo de 2023, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presentó un escrito, mediante el cual solicitó al Instituto la autorización del cambio de bandas de frecuencias que actualmente tiene concesionadas en 19 (diecinueve) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de acceso inalámbrico en los rangos de frecuencia de 814-824/859-869 MHz al segmento de frecuencias de 825-835/870-880 MHz (Solicitud de Cambio de Bandas).

Asimismo, el 5 de junio de 2023, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presentó un escrito, mediante el cual adjunta los pagos de derechos a que hace referencia el artículo 174-C, fracción X, de la Ley Federal de Derechos.

Décimo Séptimo.- Requerimiento de información. Con fecha de 8 de junio de 2023 se notificó el diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/638/2023, mediante el cual se requirió a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. información adicional respecto a la Solicitud de Bandas. En respuesta a lo anterior, el 22 de junio de 2023 el concesionario ingresó ante la oficialía de partes del Instituto escrito mediante el cual dio respuesta.

Décimo Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/639/2023 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/737/2023, notificados a través de correo electrónico los días 8 y 29 de junio de 2023, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cambio de Bandas.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Décimo Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/250/2023, notificado a través de correo electrónico el 6 de octubre de 2023, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió la opinión respecto de la Solicitud de Cambio de Bandas.



En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, conforme lo establecido por los artículos 15, fracción XV y 106 de la Ley, resolver sobre las solicitudes de autorización relativas al cambio de bandas de frecuencias a solicitud de parte interesada, para lo cual el Instituto deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, la planeación y administración eficiente del espectro, los avances tecnológicos y el interés público.

Asimismo, el artículo 6, fracciones I, VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y



telecomunicaciones a fin de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Por otro lado, conforme a los artículos 32 y 33, fracción XIV del Estatuto Orgánico, corresponde a la Comisión de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar, entre otras, las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico de concesionarios en materia de telecomunicaciones y someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y toda vez que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, está facultado para resolver sobre las solicitudes de autorización de cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que presenten los concesionarios. Por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Bandas presentada por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Cambio de Bandas. El artículo 54 de la Ley señala que, al administrar el espectro, el Instituto perseguirá diversos objetivos generales en beneficio de los usuarios, como son la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como el uso eficaz del espectro y su protección. Asimismo, el artículo 56 de la Ley establece que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto, entre otras cosas, deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Por su parte, respecto al cambio de bandas del espectro radioeléctrico, el artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencias, dispone:

[...]

Artículo 105. El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija el interés público;
- II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
- IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;
- V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y
- VII. Para la continuidad de un servicio público.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley.

[...]"

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el Instituto cuenta con las facultades para cambiar bandas de frecuencia cuando se presente alguno de los supuestos normativos antes indicados.

Asimismo, el artículo 106 de la Ley establece, en lo que se refiere a la solicitud de cambio de frecuencia, lo siguiente:

"[...]"

Artículo 106. *El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.*

Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

[...]"

Conforme a la transcripción anterior, la autoridad podrá realizar el cambio de bandas de frecuencias por oficio o a solicitud de parte interesada, como es el caso que nos ocupa, y considerando que los títulos de concesión objeto de la Solicitud de Cambio de Bandas quedan sujetos al nuevo régimen legal, para llevar a cabo el análisis de la citada solicitud, el Instituto debe tomar en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los avances tecnológicos y el interés público.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción X de la Ley Federal de Derechos que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización relativa, entre otras, a las solicitudes de cambio de bandas de frecuencias.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Bandas. Como ya se señaló en el Antecedente Décimo Sexto, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., solicitó al Instituto la autorización del cambio de bandas de frecuencias de 19 (diecinueve) títulos de concesión para



usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en los rangos de frecuencia de 814-824/859-869 MHz al segmento de frecuencias de 825-835/870-880 MHz para prestar el servicio de acceso inalámbrico.

En ese sentido, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., refirió en la Solicitud de Cambio de Bandas, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] buscando un mejor aprovechamiento del espectro concesionado, resultaría benéfico para el servicio público que presta AT&T, intercambiar en las regiones celulares 1, 2, 3 y 4 el segmento de espectro de 814-824 MHz (Banda 26), por el segmento 825-825 MHz (Banda 5) en virtud de los siguientes motivos relacionados con i) la introducción de nuevas tecnologías, ii) la continuidad de los servicios y iii) la solución de problemas de interferencias perjudiciales;

- *El homologar el rango de asignación de frecuencias en la Banda 5 para las 9 regiones celulares, permitirá a AT&T tener una mejor y más eficiente administración de su espectro.*

[...]"

Por lo anterior, y en atención al requisito establecido en artículo 106 de la Ley, en lo que respecta a la planeación, la administración eficiente del espectro, los avances tecnológicos y el interés público, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/639/2023 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/737/2023, notificados a través de correo electrónico los días 8 y 29 de junio de 2023, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Cambio de Bandas.

En respuesta a dicho requerimiento de opinión y como se señaló previamente, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/250/2023 notificado a través de correo electrónico el 6 de octubre de 2023, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió diversos dictámenes en relación con la Solicitud de Cambio de Bandas que nos ocupa, para determinar la viabilidad técnica relativa a la planificación espectral, condiciones técnicas de operación y lo concerniente al pago de la contraprestación.

Derivado de lo anterior, mediante el dictamen DG-PLES/031-2023 emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, se indica la viabilidad del uso de las bandas de frecuencia objeto de la Solicitud de Cambio de Bandas, en relación, entre otros aspectos, con las acciones de planificación espectral de las bandas de frecuencia 814-849 / 859-894 MHz que se cuenta actualmente en el país, mencionando lo siguiente:

[...]"

De esta forma, la banda de frecuencias emplea un esquema de Duplexaje por División de Frecuencias (FDD) y se encuentra particionada en siete segmentos para el servicio de acceso inalámbrico únicamente. De los cuales, tres de estos segmentos se encuentran compartidos para un uso comercial y social: i) 824-825/869-870 MHz, ii) 845-846.5 MHz/890-891.5 MHz y iii) 846.5-849/891.5-894 MHz;



mientras que los cuatro segmentos restantes se encuentran destinados para un uso comercial únicamente (sic): i) 814-819 MHz/859-864 MHz, ii) 819-824/864-869 MHz, iii) 825-835/870-880 MHz y iv) 835/880-890 MHz.

[...]

La consideración de nuevas técnicas para la planeación y administración del espectro radioeléctrico contribuye a satisfacer la creciente demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios y aplicaciones inalámbricas de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo y canales de mayor ancho de banda, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios.

Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo a través de uno o más canales, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro, la capacidad para cubrir las nuevas aplicaciones y un beneficio directo para el usuario final.

Por otro lado, se debe agregar que durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en el segmento de frecuencias 814-849 / 859-894 MHz no sufrieron modificación para México o para la Región 2, por lo que, se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud objeto del presente análisis, se desprende que el interesado solicita la modificación de 19 títulos de concesión que ostenta actualmente para hacer uso de 20 MHz de espectro en el segmento de frecuencias 814-824/859-869 MHz (segmento origen) para prestar el servicio de acceso inalámbrico en 4 regiones del país (regiones 1, 2, 3, 4). Lo anterior, con la finalidad de realizar el cambio de bandas frecuencias correspondiente a los 20 MHz de espectro asignado en las mismas 4 regiones hacia el segmento de frecuencias 825-835/870-880 MHz (segmento destino) dentro de un plazo no mayor a 6 (seis) meses para llevar a cabo la migración, tal como lo indica en los numerales 2, 3 y 4 de la sección "Solicitud de cambio de las frecuencias concesionadas" de la propia solicitud, que a continuación se indica:

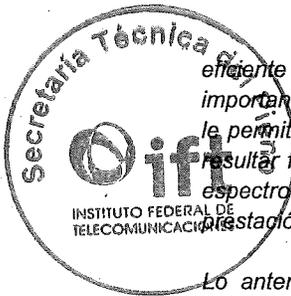
"2. Por así convenir a los intereses de AT&T y con la finalidad de tener una asignación de espectro más eficiente y continua en el segmento de destino, en nombre de mi representada solicito a ese Instituto el cambio de las frecuencias correspondiente a los 20 MHz que tiene actualmente concesionados en los rangos de frecuencia de 814-824/859-869 MHz, por aquellos disponibles en el segmento de frecuencias de 825-835/870-880 MHz, en las regiones 1, 2, 3 y 4.

3. Para efecto de lo anterior, AT&T propone llevar a cabo la migración en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que ese Instituto autorice el cambio de frecuencias de los segmentos antes señalados. En el entendido que los plazos máximos por región estimados son:

DETALLES DEL MAEJO DEL NEGOCIO

4. Las frecuencias correspondientes al segmento de 814-824/859-869 MHz serían liberadas totalmente por AT&T en las regiones 1, 2, 3 y 4, al término del plazo que tenga a bien otorgar esa autoridad para ejecutar la migración de frecuencias."

En este sentido, se puede advertir que de acuerdo con lo indicado por el solicitante se busca no sólo migrar la cantidad de espectro asignado de 20 MHz en el segmento 814-824/859-869 MHz hacia el segmento 825-835/870-880 MHz en determinados periodos para cada región, sino hacer un uso más



eficiente de uso del espectro radioeléctrico como resultado de la nueva asignación. Esto último resulta importante, ya que actualmente el solicitante cuenta con diversos títulos de concesión de espectro que le permiten el uso de la banda 825-835/870-880 MHz en las regiones (5, 6, 7, 8 y 9), por lo que, de resultar factible el cambio de bandas de frecuencias o la migración de la porción de los 20 MHz de espectro asignado, se tendría una ocupación total del segmento 825-835/870-880 MHz para la prestación del servicio de acceso inalámbrico a nivel nacional por el mismo concesionario.

Lo anterior, permitiría contar con una distribución óptima de los segmentos de frecuencias que componen la banda objeto del presente análisis, ya que por un lado, se tendría asignada la totalidad del espectro del segmento de frecuencias 825-835 / 870-880 MHz en las 9 regiones del país para un solo operador, y por el otro, se tendría espectro disponible en el segmento de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, con excepción de ciertas zonas geográficas correspondientes a la ABS 9.01 de la región 9 que actualmente se encuentran concesionadas, por lo que, podría resultar atractivo el contar con 20 MHz de espectro del segmento 814-824 / 859-869 MHz para un eventual proceso de licitación que lleve a cabo el Instituto posteriormente.

[...]

Es así que, como parte de las labores que se han llevado a cabo en este Instituto en materia de planeación del espectro se prevé que la banda de frecuencias de interés continúe siendo empleada para la prestación de servicios de banda ancha, por lo que, la autorización del cambio de bandas de frecuencias solicitado se considera compatible con dichas acciones de planeación.

Finalmente, en caso de otorgarse la autorización para el cambio de bandas de frecuencias en el rango 825-835/870-880 MHz para los 19 títulos de concesión y en fomento a la óptima utilización y distribución del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, esta Dirección General considera adecuado el plazo manifestado por el interesado siendo este no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de la notificación de la modificación a las concesiones para que concluya el cambio de bandas.”

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

“[...]

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación Sin restricciones respecto de las frecuencias solicitadas.

3.2. Cobertura Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los títulos de concesión.

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia contenida en los títulos de concesión.

[...]



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Por lo antes expuesto, el autorizar el cambio de bandas de frecuencias de las Concesiones de Bandas en el segmento de frecuencias de 814-824/859-869 MHz hacia el segmento 825-835/870-880 MHz resulta relevante, toda vez que se tendría una ocupación total de este último segmento para la prestación del servicio de acceso inalámbrico a nivel nacional por el mismo concesionario y la posibilidad de contar con espectro contiguo a través de uno o más canales para ofrecer la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro, la capacidad para cubrir las nuevas aplicaciones y un beneficio directo para el usuario final.

Asimismo, como parte de las labores que se han llevado a cabo en este Instituto en materia de planeación del espectro se prevé que la banda de frecuencias de interés continúe siendo empleada para la prestación de servicios de banda ancha, por lo que, la autorización del cambio de bandas de frecuencias solicitado se considera compatible con dichas acciones de planeación.

Ahora bien, en lo que respecta al plazo para llevar a cabo el cambio de frecuencias en las Regiones 1, 2, 3 y 4, el AT&T Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V. consideró un plazo no mayor a seis meses de acuerdo a lo siguiente:

DETALLES DEL MANEJO DEL NEGOCIO

por lo que este Instituto considera adecuado el plazo manifestado por el interesado, siendo éste no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de la notificación de la autorización de la Solicitud de Cambio de Bandas.

Por lo anterior, desde el punto de vista de planeación del espectro, la prestación del servicio de acceso inalámbrico solicitado dentro de la banda de frecuencias en el segmento 825-835/870-880 MHz se considera procedente, sin que se consideren restricciones a la frecuencia de operación solicitada, cobertura y vigencia contenida en los títulos de concesión involucrados.

Por otra parte, mediante dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0677/2023, emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se realizó el análisis de las medidas técnicas y se determinó procedente la Solicitud de Cambio de Bandas al segmento de frecuencias de 825-835/870-880 MHz para las Concesiones de Bandas de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Por lo anterior, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá llevar a cabo todas las previsiones y acciones necesarias que procuren la continuidad de los servicios hacia sus usuarios durante el proceso de transición del cambio de bandas de frecuencia, por lo que los servicios no deberán verse afectados a consecuencia de las labores de reconfiguración y reprogramación de equipos durante dicho cambio.

En el mismo sentido, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá llevar a cabo todas las labores de planificación de acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que, por efecto del cambio de las bandas de frecuencia objeto de la presente solicitud, no se susciten problemas de interferencias perjudiciales entre su misma red o con las redes de



Otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes. En caso de suscitarse interferencias perjudiciales durante el proceso de cambio de frecuencias, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá realizar las acciones necesarias con el fin de mitigar tales interferencias y evitar afectaciones a los usuarios de los

servicios.
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Por otra parte, las condiciones técnicas para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias objeto de la solicitud de cambio de bandas de frecuencia deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones técnicas y lineamientos expedidos por el Instituto, recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables. Asimismo, una vez concluido de forma satisfactoria el proceso del cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá atender las condiciones de operación descritas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la presente Resolución.

Por otro lado, mediante dictamen DG-EERO/DVEC/024-2023, emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se determinó que la Solicitud de Cambio de Bandas no está sujeta a un cálculo de contraprestación toda vez que el artículo 100 de la Ley señala que solamente se podrá fijar un monto de contraprestación cuando se otorgue, prorrogue la vigencia, cambien los servicios de las concesiones o cuando se autoricen servicios vinculados a las concesiones de espectro radioeléctrico, por lo que, en el caso que nos ocupa AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. no deberá pagar una contraprestación con motivo de la Solicitud de Cambio de Bandas, debido a que, de autorizar el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, no cambia el tipo de servicio que actualmente presta, no se autorizan nuevos servicios, no aumenta o disminuye la cantidad de espectro radioeléctrico, no cambia la vigencia y la cobertura que se encuentran establecidos en los títulos de concesión.

Por todo lo anterior, la Solicitud de Cambio de Bandas, es consistente con la política de administración y planificación del espectro radioeléctrico que tiene encomendada el Instituto por mandato constitucional y legal. En ese sentido, se considera procedente autorizar la solicitud presentada por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., pues dicha autorización propiciará el uso más eficiente de este recurso al tener una ocupación total del segmento 825-835/870-880 MHz para la prestación del servicio de acceso inalámbrico a nivel nacional por el mismo AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y, asimismo, tener disponible el segmento 814-824/859-869 MHz, para un eventual proceso de licitación que lleve a cabo el Instituto, mismo que se traducirá en beneficios para los usuarios. Lo anterior, considerando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, así como las condiciones establecidas en los Anexos de la presente Resolución.

Finalmente, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presentó al Instituto con números de folios 230006296, 230006297, 230006298, 230006300, 230006301, 230006302, 230006294,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

230006303, 230006305, 230006306, 230006307, 230006308, 230006309, 230006310, 230006311, 230006312, 230006313, 230006314 y 230006316, los comprobantes de pago de derechos por concepto del cambio bandas de frecuencias, correspondiente a lo dispuesto en el artículo 174-C, fracción X de la Ley Federal de Derechos.



Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción I, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción XV, 54, 106 y 177, fracciones I, VI y XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C, fracción X de la Ley Federal de Derechos; 1, 6, fracciones I, y XXXVIII, 32 y 33, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. a llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias de los rangos de 814-824/859-869 MHz a 825-835/870-880 MHz y, por lo tanto, se modifican los 19 (diecinueve) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de acceso inalámbrico, señalados en los Antecedentes Primero, Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la presente Resolución.

Lo anterior, de conformidad con las bandas de frecuencias, cobertura geográfica y condiciones técnicas establecidas en los anexos correspondientes de la presente Resolución.

Segundo.- Con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, y la migración de los usuarios, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., tendrá un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, para llevar a cabo el cambio de bandas autorizado en el Resolutivo Primero.

El plazo señalado en el primer párrafo de este Resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- Una vez concluido el cambio de bandas autorizado en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., deberá notificar tal situación al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del citado cambio.

Una vez notificado dicho cambio, las bandas de frecuencias que le fueron originalmente asignadas, revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de

Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que resulten aplicables.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- Una vez que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presente la notificación a la que se refiere el Resolutivo Tercero, esta Resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Concesiones y formará parte integral de los títulos de concesión que actualmente ostenta AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., mismos que se señalan en los Antecedentes Primero, Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la presente Resolución, y cuyas obligaciones subsisten en todos sus términos.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico, de Cumplimiento y de Competencia Económica el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/251023/485, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Anexo I. Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 30 de abril del 2010, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2009. (Folio electrónico FET069947CO-107326)

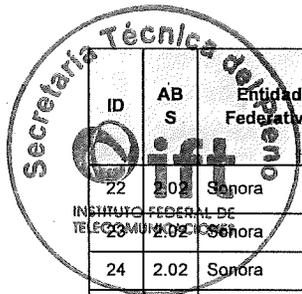


Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.¹** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	AB S	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	2.03	Sinaloa	Escuinapa	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
2	2.03	Sinaloa	Rosario	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
3	2.03	Sinaloa	Concordia	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
4	2.03	Sinaloa	Mazatlán	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
5	2.03	Sinaloa	San Ignacio	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
6	2.01	Sinaloa	Elota	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
7	2.01	Sinaloa	Culiacán	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
8	2.01	Sinaloa	Navolato	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
9	2.01	Sinaloa	Mocorito	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
10	2.05	Sinaloa	Salvador Alvarado	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
11	2.05	Sinaloa	Angostura	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
12	2.05	Sinaloa	Guasave	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
13	2.05	Sinaloa	Ahome	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
14	2.04	Sonora	Huatabampo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
15	2.04	Sonora	Navojoa	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
16	2.04	Sonora	Etchojoa	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
17	2.04	Sonora	Cajeme	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
18	2.04	Sonora	Bácum	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
19	2.07	Sonora	Empálme	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
20	2.07	Sonora	Guaymas	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
21	2.02	Sonora	Hermosillo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.

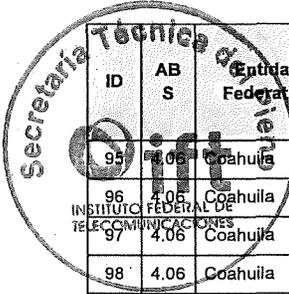


ID	AB S	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
22	2.02	Sonora	San Miguel de Horcasitas	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
23	2.02	Sonora	Carbó	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
24	2.02	Sonora	Opodepe	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
25	2.06	Sonora	Benjamín Hill	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
26	2.06	Sonora	Santa Ana	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
27	2.06	Sonora	Agua Prieta	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
28	2.06	Sonora	Naco	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
29	2.06	Sonora	Cananea	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
30	2.06	Sonora	Santa Cruz	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
31	2.06	Sonora	Imuris	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
32	2.06	Sonora	Magdalena	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
33	2.06	Sonora	Trincheras	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
34	2.06	Sonora	Oquitoa	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
35	2.06	Sonora	Altar	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
36	2.06	Sonora	Pitiquito	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
37	2.06	Sonora	Caborca	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
38	2.06	Sonora	Puerto Peñasco	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
39	2.06	Sonora	General Plutarco Elías Calles	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
40	1.02	Sonora	San Luis Río Colorado	0.250	832.250	832.500	0.250	877.250	877.500	0.500
41	1.02	Baja California	Mexicali	0.250	832.250	832.500	0.250	877.250	877.500	0.500
42	1.01	Baja California	Tecate	0.250	832.750	833.000	0.250	877.750	878.000	0.500
43	1.01	Baja California	Tijuana	0.250	832.750	833.000	0.250	877.750	878.000	0.500
44	1.01	Baja California	Playas de Rosarito	0.250	832.750	833.000	0.250	877.750	878.000	0.500
45	1.03	Baja California	Ensenada	0.250	832.250	832.500	0.250	877.250	877.500	0.500
46	1.03	Baja California	San Quintín	0.250	832.250	832.500	0.250	877.250	877.500	0.500
47	3.04	Durango	Pueblo Nuevo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
48	3.04	Durango	Durango	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
49	3.04	Durango	Pánuco de Coronado	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
50	3.04	Durango	Guadalupe Victoria	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
51	3.04	Durango	Peñón Blanco	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
52	3.02	Durango	Cuencamé	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
53	3.02	Durango	Lerdo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
54	3.02	Durango	Gómez Palacio	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
55	3.02	Coahuila	Torreón	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
56	3.02	Coahuila	Matamoros	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
57	3.02	Coahuila	Viesca	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	AB S	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
58	3.02	Coahuila	San Pedro	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
59	4.02	Coahuila	Parras	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
60	4.02	Coahuila	General Cepeda	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
61	4.02	Coahuila	Saltillo	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
62	4.02	Coahuila	Ramos Arizpe	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
63	4.01	Nuevo León	García	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
64	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
65	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
66	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
67	3.02	Durango	Santa Clara	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
68	3.02	Durango	Mapimí	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
69	3.02	Durango	Tlahualilo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
70	3.05	Chihuahua	Jiménez	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
71	3.04	Durango	Vicente Guerrero	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
72	3.04	Durango	Nombre de Dios	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
73	3.04	Durango	Canatlán	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
74	3.04	Durango	San Juan del Río	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
75	3.02	Durango	Rodeo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
76	3.02	Durango	San Pedro del Gallo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
77	3.04	Durango	Indé	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
78	3.04	Durango	Hidalgo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
79	3.04	Durango	Ocampo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
80	3.05	Chihuahua	Matamoros	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
81	3.05	Chihuahua	Hidalgo del Parral	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
82	3.05	Chihuahua	Allende	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
83	3.05	Chihuahua	López	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
84	3.05	Chihuahua	Camargo	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
85	3.05	Chihuahua	La Cruz	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
86	3.03	Chihuahua	Saucillo	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
87	3.03	Chihuahua	Delicias	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
88	3.03	Chihuahua	Meoqui	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
89	3.03	Chihuahua	Rosales	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
90	3.03	Chihuahua	Aquiles Serdán	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
91	3.03	Chihuahua	Chihuahua	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
92	3.01	Chihuahua	Ahumada	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
93	3.01	Chihuahua	Juárez	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
94	4.06	Coahuila	Castaños	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500



ID	AB S	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
95	4.06	Coahuila	Monclova	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
96	4.06	Coahuila	Abasolo	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
97	4.06	Coahuila	Escobedo	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
98	4.06	Coahuila	Progreso	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
99	4.11	Coahuila	Sabinas	0.250	831.250	831.500	0.250	876.250	876.500	0.500
100	4.11	Coahuila	San Juan de Sabinas	0.250	831.250	831.500	0.250	876.250	876.500	0.500
101	4.09	Coahuila	Villa Unión	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
102	4.09	Coahuila	Morelos	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
103	4.09	Coahuila	Allende	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
104	4.09	Coahuila	Zaragoza	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
105	4.09	Coahuila	Jiménez	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
106	4.09	Coahuila	Acuña	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
107	3.06	Chihuahua	Aldama	0.250	831.750	832.000	0.250	876.750	877.000	0.500
108	4.02	Coahuila	Arteaga	0.250	834.250	834.500	0.250	879.250	879.500	0.500
109	4.01	Nuevo León	Apodaca	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
110	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
111	4.01	Nuevo León	El Carmen	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
112	4.01	Nuevo León	General Escobedo	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
113	4.01	Nuevo León	Guadalupe	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
114	4.01	Nuevo León	Juárez	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
115	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
116	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
117	4.01	Nuevo León	Santiago	0.500	834.000	834.500	0.500	879.000	879.500	1.000
118	3.01	Chihuahua	Janos	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
119	2.06	Sonora	Nogales	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500
120	2.02	Sonora	La Colorada	0.250	834.750	835.000	0.250	879.750	880.000	0.500

3. **Acuerdos bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.
4. **Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

5. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

6. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
7. **Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.



8. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

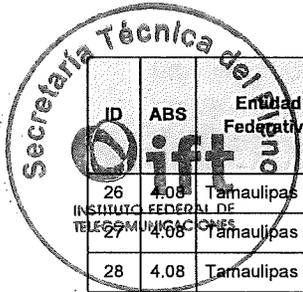
Anexo II. Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado el 30 de enero de 2023, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de agosto de 2021 (Folio electrónico FET003837CO-107326).

Condiciones técnicas de operación

1. **Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	4.08	Nuevo León	Doctor Arroyo	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
2	4.01	Nuevo León	Galeana	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
3	4.02	Coahuila	Arteaga	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
4	4.02	Coahuila	Saltillo	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
5	4.02	Coahuila	Ramos Arizpe	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
6	4.06	Coahuila	Castañeros	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
7	4.06	Coahuila	Monclova	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
8	4.06	Coahuila	Abasolo	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
9	4.06	Coahuila	Escobedo	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
10	4.06	Coahuila	Progreso	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
11	4.11	Coahuila	Sabinas	0.500	831.500	832.000	0.500	876.500	877.000	1.000
12	4.11	Coahuila	San Juan de Sabinas	0.500	831.500	832.000	0.500	876.500	877.000	1.000
13	4.09	Coahuila	Villa Unión	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
14	4.09	Coahuila	Morelos	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
15	4.09	Coahuila	Allende	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
16	4.09	Coahuila	Nava	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
17	4.09	Coahuila	Piedras Negras	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
18	4.03	Tamaulipas	Antiguo Morelos	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
19	4.03	Tamaulipas	El Mante	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
20	4.03	Tamaulipas	Gómez Farías	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
21	4.03	Tamaulipas	Xicoténcatl	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
22	4.08	Tamaulipas	Llera	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
23	4.08	Tamaulipas	Casas	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
24	4.08	Tamaulipas	Victoria	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
25	4.08	Tamaulipas	Güémez	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
26	4.08	Tamaulipas	Padilla	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
27	4.08	Tamaulipas	Hidalgo	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
28	4.08	Tamaulipas	Villagrán	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
29	4.08	Tamaulipas	Mainero	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
30	4.01	Nuevo León	Linares	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
31	4.01	Nuevo León	Hualahuises	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
32	4.01	Nuevo León	Montemorelos	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
33	4.01	Nuevo León	Allende	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
34	4.01	Nuevo León	Santiago	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
35	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
36	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
37	4.01	Nuevo León	Ciénega de Flores	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
38	4.10	Nuevo León	Higueras	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
39	4.01	Nuevo León	General Zuazua	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
40	4.01	Nuevo León	Apodaca	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
41	4.01	Nuevo León	General Escobedo	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
42	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
43	4.10	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
44	4.07	Nuevo León	Vallecillo	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
45	4.07	Nuevo León	Anáhuac	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
46	4.07	Tamaulipas	Guerrero	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
47	4.07	Tamaulipas	Nuevo Laredo	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
48	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
49	4.01	Nuevo León	El Carmen	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
50	4.01	Nuevo León	García	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
51	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
52	4.01	Nuevo León	Guadalupe	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
53	4.01	Nuevo León	Juárez	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
54	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000
55	4.06	Coahuila	Frontera	0.500	834.500	835.000	0.500	879.500	880.000	1.000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Anexo III. Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 17 de marzo de 2005, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 17 de marzo de 2005 (Folio electrónico FET003572CO-107326).



Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.¹** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	1.04	Baja California Sur	La Paz	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
2	1.04	Baja California Sur	Los Cabos	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
3	1.04	Baja California Sur	Comondú	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
4	1.04	Baja California Sur	Loreto	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
5	1.04	Baja California Sur	Mulegé	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
6	2.01	Sinaloa	Culliacán	8.475	826.275	834.750	8.475	871.275	879.750	16.950
7	2.01	Sinaloa	Badiraguato	8.475	826.525	835.000	8.475	871.525	880.000	16.950
8	2.01	Sinaloa	Cosalá	8.475	826.525	835.000	8.475	871.525	880.000	16.950
9	2.01	Sinaloa	Eyota	8.475	826.275	834.750	8.475	871.275	879.750	16.950
10	2.01	Sinaloa	Mocorito	8.475	826.275	834.750	8.475	871.275	879.750	16.950
11	2.01	Sinaloa	Navolato	8.475	826.275	834.750	8.475	871.275	879.750	16.950
12	2.02	Sonora	Hermosillo	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
13	2.02	Sonora	Aconchi	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
14	2.02	Sonora	Arivechi	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
15	2.02	Sonora	Bacadéhuachi	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
16	2.02	Sonora	Bacanora	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
17	2.02	Sonora	Bacerac	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
18	2.02	Sonora	Banámichi	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
19	2.02	Sonora	Baviácora	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
20	2.02	Sonora	Carbó	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.

Secretaría Técnica del Gobierno

ift

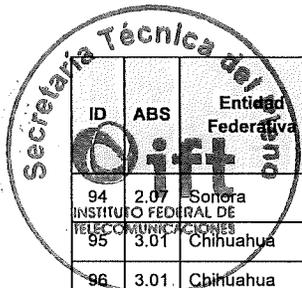
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
21	2.02	Sonora	La Colorada	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
22	2.02	Sonora	Cumpas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
23	2.02	Sonora	Divisaderos	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
24	2.02	Sonora	Granados	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
25	2.02	Sonora	Huachinera	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
26	2.02	Sonora	Huásabas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
27	2.02	Sonora	Huépac	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
28	2.02	Sonora	Mazatán	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
29	2.02	Sonora	Moctezuma	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
30	2.02	Sonora	Nácori Chico	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
31	2.02	Sonora	Opodepe	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
32	2.02	Sonora	Rayón	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
33	2.02	Sonora	Sahuaripa	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
34	2.02	Sonora	San Felipe de Jesús	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
35	2.02	Sonora	San Javier	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
36	2.02	Sonora	San Miguel de Horcasitas	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
37	2.02	Sonora	San Pedro de la Cueva	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
38	2.02	Sonora	Soyopa	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
39	2.02	Sonora	Tepache	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
40	2.02	Sonora	Ures	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
41	2.02	Sonora	Villa Hidalgo	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
42	2.02	Sonora	Villa Pesqueira	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
43	2.03	Sinaloa	Mazatlán	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
44	2.03	Sinaloa	Concordia	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
45	2.03	Sinaloa	Escuinapa	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
46	2.03	Sinaloa	Rosario	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
47	2.03	Sinaloa	San Ignacio	8.975	825.775	834.750	8.975	870.775	879.750	17.950
48	2.04	Sonora	Cajeme	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
49	2.04	Sonora	Alamos	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
50	2.04	Sonora	Bácum	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
51	2.04	Sonora	Benito Juárez	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
52	2.04	Sonora	Etchojoa	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
53	2.04	Sonora	Huatabampo	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
54	2.04	Sonora	Navojoa	6.975	827.775	834.750	6.975	872.775	879.750	13.950
55	2.04	Sonora	Ónavas	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
56	2.04	Sonora	Quiriego	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
57	2.04	Sonora	Rosario	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
58	2.04	Sonora	Suaqui Grande	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
59	2.04	Sonora	Yécora	6.975	828.025	835.000	6.975	873.025	880.000	13.950
60	2.05	Sinaloa	Ahome	6.475	828.275	834.750	6.475	873.275	879.750	12.950
61	2.05	Sinaloa	Angostura	6.475	828.275	834.750	6.475	873.275	879.750	12.950
62	2.05	Sinaloa	Choix	6.475	828.525	835.000	6.475	873.525	880.000	12.950
63	2.05	Sinaloa	El Fuerte	6.475	828.525	835.000	6.475	873.525	880.000	12.950
64	2.05	Sinaloa	Guasave	6.475	828.275	834.750	6.475	873.275	879.750	12.950
65	2.05	Sinaloa	Salvador Alvarado	6.475	828.275	834.750	6.475	873.275	879.750	12.950
66	2.05	Sinaloa	Sinaloa	6.475	828.525	835.000	6.475	873.525	880.000	12.950
67	2.06	Sonora	Nogales	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
68	2.06	Sonora	Agua Prieta	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
69	2.06	Sonora	Altar	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
70	2.06	Sonora	Arizpe	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
71	2.06	Sonora	Atil	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
72	2.06	Sonora	Bacoachi	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
73	2.06	Sonora	Bavispe	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
74	2.06	Sonora	Benjamín Hill	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
75	2.06	Sonora	Caborca	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
76	2.06	Sonora	Cananea	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
77	2.06	Sonora	Cururpe	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
78	2.06	Sonora	Fronteras	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
79	2.06	Sonora	General Plutarco Elías Calles	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
80	2.06	Sonora	Imuris	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
81	2.06	Sonora	Magdalena	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
82	2.06	Sonora	Naco	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
83	2.06	Sonora	Nacoziari de García	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
84	2.06	Sonora	Oquitoa	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
85	2.06	Sonora	Pitiquito	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
86	2.06	Sonora	Puerto Peñasco	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
87	2.06	Sonora	Santa Ana	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
88	2.06	Sonora	Santa Cruz	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
89	2.06	Sonora	Sáric	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
90	2.06	Sonora	Trincheras	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
91	2.06	Sonora	Tubutama	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
92	2.07	Sonora	Guaymas	5.975	828.775	834.750	5.975	873.775	879.750	11.950
93	2.07	Sonora	Empalme	5.975	828.775	834.750	5.975	873.775	879.750	11.950

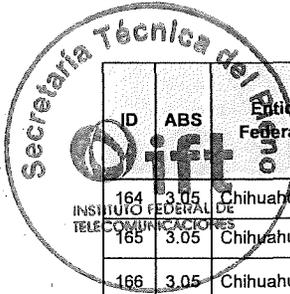


ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
94	2.07	Sonora	San Ignacio Río Muerto	5.975	829.025	835.000	5.975	874.025	880.000	11.950
95	3.01	Chihuahua	Juárez	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
96	3.01	Chihuahua	Ahumada	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
97	3.01	Chihuahua	Ascensión	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
98	3.01	Chihuahua	Buenaventura	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
99	3.01	Chihuahua	Casas Grandes	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
100	3.01	Chihuahua	Galeana	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
101	3.01	Chihuahua	Guadalupe	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
102	3.01	Chihuahua	Janos	3.000	831.750	834.750	3.000	876.750	879.750	6.000
103	3.01	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
104	3.01	Chihuahua	Práxedes G. Guerrero	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
105	3.02	Coahuila	Francisco I. Madero	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
106	3.02	Coahuila	Matamoros	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
107	3.02	Coahuila	San Pedro	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
108	3.02	Coahuila	Torreón	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
109	3.02	Coahuila	Viesca	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
110	3.02	Durango	Cuencamé	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
111	3.02	Durango	General Simón Bolívar	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
112	3.02	Durango	Gómez Palacio	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
113	3.02	Durango	Lerdo	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
114	3.02	Durango	Mapimí	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
115	3.02	Durango	Nazas	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
116	3.02	Durango	Rodeo	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
117	3.02	Durango	San Juan de Guadalupe	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
118	3.02	Durango	San Luis del Cordero	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
119	3.02	Durango	San Pedro del Gallo	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
120	3.02	Durango	Santa Clara	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
121	3.02	Durango	Tlahualilo	9.750	825.000	834.750	9.750	870.000	879.750	19.500
122	3.04	Durango	Durango	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
123	3.04	Durango	Canatlán	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
124	3.04	Durango	Canelas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
125	3.04	Durango	Coneto de Comonfort	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
126	3.04	Durango	Guadalupe Victoria	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
127	3.04	Durango	Guanaceví	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
128	3.04	Durango	Hidalgo	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
129	3.04	Durango	Indé	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
130	3.04	Durango	Mezquital	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
131	3.04	Durango	Nombre de Dios	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
132	3.04	Durango	Nuevo Ideal	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
133	3.04	Durango	Ocampo	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
134	3.04	Durango	El Oro	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
135	3.04	Durango	Otáez	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
136	3.04	Durango	Pánuco de Coronado	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
137	3.04	Durango	Peñón Blanco	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
138	3.04	Durango	Poanas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
139	3.04	Durango	Pueblo Nuevo	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
140	3.04	Durango	San Bernardo	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
141	3.04	Durango	San Dimas	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
142	3.04	Durango	San Juan del Río	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
143	3.04	Durango	Santiago Papasquiaro	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
144	3.04	Durango	Súchil	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
145	3.04	Durango	Tamazula	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
146	3.04	Durango	Tepehuanes	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
147	3.04	Durango	Topia	9.475	825.525	835.000	9.475	870.525	880.000	18.950
148	3.04	Durango	Vicente Guerrero	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
149	3.05	Chihuahua	Hidalgo del Parral	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
150	3.05	Chihuahua	Allende	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
151	3.05	Chihuahua	Balleza	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
152	3.05	Chihuahua	Camargo	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
153	3.05	Chihuahua	Coronado	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
154	3.05	Chihuahua	La Cruz	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
155	3.05	Chihuahua	Guachochi	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
156	3.05	Chihuahua	Guadalupe y Calvo	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
157	3.05	Chihuahua	Huejotitán	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
158	3.05	Chihuahua	Jiménez	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
159	3.05	Chihuahua	López	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
160	3.05	Chihuahua	Matamoros	4.975	829.775	834.750	4.975	874.775	879.750	9.950
161	3.05	Chihuahua	Rosario	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
162	3.05	Chihuahua	San Francisco de Conchos	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
163	3.05	Chihuahua	San Francisco del Oro	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950



ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
164	3.05	Chihuahua	Santa Bárbara	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
165	3.05	Chihuahua	El Tule	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
166	3.05	Chihuahua	Valle de Zaragoza	4.975	830.025	835.000	4.975	875.025	880.000	9.950
167	4.01	Nuevo León	Monterrey	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
168	4.01	Nuevo León	Abasolo	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
169	4.01	Nuevo León	Allende	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
170	4.01	Nuevo León	Apodaca	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
171	4.01	Nuevo León	Bustamante	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
172	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
173	4.01	Nuevo León	El Carmen	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
174	4.01	Nuevo León	Ciénega de Flores	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
175	4.01	Nuevo León	Galeana	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
176	4.01	Nuevo León	García	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
177	4.01	Nuevo León	General Escobedo	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
178	4.01	Nuevo León	General Terán	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
179	4.01	Nuevo León	General Zuazua	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
180	4.01	Nuevo León	Guadalupe	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
181	4.01	Nuevo León	Hidalgo	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
182	4.01	Nuevo León	Hualahuisés	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
183	4.01	Nuevo León	Iturbide	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
184	4.01	Nuevo León	Juárez	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
185	4.01	Nuevo León	Linares	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
186	4.01	Nuevo León	Marín	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
187	4.01	Nuevo León	Mina	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
188	4.01	Nuevo León	Montemorelos	3.475	831.025	834.500	3.475	876.025	879.500	6.950
189	4.01	Nuevo León	Pesquería	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
190	4.01	Nuevo León	Rayones	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
191	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
192	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
193	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
194	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
195	4.01	Nuevo León	Santiago	3.475	830.025	833.500	3.475	875.025	878.500	6.950
196	4.01	Nuevo León	Villaldama	3.475	831.525	835.000	3.475	876.525	880.000	6.950
197	4.02	Coahuila	Saltillo	9.250	825.000	834.250	9.250	870.000	879.250	18.500
198	4.02	Coahuila	Arteaga	9.250	825.000	834.250	9.250	870.000	879.250	18.500



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
199	4.02	Coahuila	General Cepeda	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
200	4.02	Coahuila	Parras	9.475	825.275	834.750	9.475	870.275	879.750	18.950
201	4.02	Coahuila	Ramos Arizpe	9.250	825.000	834.250	9.250	870.000	879.250	18.500
202	4.06	Coahuila	Monclova	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
203	4.06	Coahuila	Abasolo	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
204	4.06	Coahuila	Candela	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
205	4.06	Coahuila	Castaños	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
206	4.06	Coahuila	Cuatro Ciénegas	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
207	4.06	Coahuila	Escobedo	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
208	4.06	Coahuila	Frontera	5.475	829.025	834.500	5.475	874.025	879.500	10.950
209	4.06	Coahuila	Lamadrid	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
210	4.06	Coahuila	Nadadores	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
211	4.06	Coahuila	Progreso	5.475	828.775	834.250	5.475	873.775	879.250	10.950
212	4.06	Coahuila	Sacramento	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
213	4.06	Coahuila	San Buenaventura	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
214	4.06	Coahuila	Sierra Mojada	5.475	829.525	835.000	5.475	874.525	880.000	10.950
215	4.09	Coahuila	Piedras Negras	5.500	829.000	834.500	5.500	874.000	879.500	11.000
216	4.09	Coahuila	Acuña	5.500	829.250	834.750	5.500	874.250	879.750	11.000
217	4.09	Coahuila	Allende	5.500	828.750	834.250	5.500	873.750	879.250	11.000
218	4.09	Coahuila	Guerrero	5.500	829.500	835.000	5.500	874.500	880.000	11.000
219	4.09	Coahuila	Hidalgo	5.500	829.500	835.000	5.500	874.500	880.000	11.000
220	4.09	Coahuila	Jiménez	5.500	829.250	834.750	5.500	874.250	879.750	11.000
221	4.09	Coahuila	Morelos	5.500	828.750	834.250	5.500	873.750	879.250	11.000
222	4.09	Coahuila	Nava	5.500	829.000	834.500	5.500	874.000	879.500	11.000
223	4.09	Coahuila	Villa Unión	5.500	828.750	834.250	5.500	873.750	879.250	11.000
224	4.09	Coahuila	Zaragoza	5.500	829.250	834.750	5.500	874.250	879.750	11.000

3. **Acuerdos bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.
4. **Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.



5. Entrega de información. Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 6. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
- 7. Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

8. **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.





Anexo IV Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado el 30 de enero de 2023, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 2 de mayo de 2022 (Folio electrónico FET070238CO-

Condiciones técnicas de operación

1. **Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	2.03	Sinaloa	Escuinapa	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
2	2.03	Sinaloa	Rosario	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
3	2.03	Sinaloa	Concordia	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
4	2.03	Sinaloa	Mazatlán	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
5	2.03	Sinaloa	San Ignacio	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
6	2.01	Sinaloa	Elota	0.775	825.000	825.775	0.775	870.000	870.775	1.550
7	2.01	Sinaloa	Navolato	1.000	825.275	826.275	1.000	870.275	871.275	2.000
8	2.01	Sinaloa	Culiacán	0.775	825.000	825.775	0.775	870.000	870.775	1.550
9	2.01	Sinaloa	Mocorito	0.775	825.000	825.775	0.775	870.000	870.775	1.550
10	2.05	Sinaloa	Salvador Alvarado	1.000	826.775	827.775	1.000	871.775	872.775	2.000
11	2.05	Sinaloa	Angostura	1.000	827.275	828.275	1.000	872.275	873.275	2.000
12	2.05	Sinaloa	Guasave	1.000	826.775	827.775	1.000	871.775	872.775	2.000
13	2.05	Sinaloa	Ahome	1.000	826.775	827.775	1.000	871.775	872.775	2.000
14	2.04	Sonora	Huatabampo	1.000	826.275	827.275	1.000	871.275	872.275	2.000
15	2.04	Sonora	Navjoa	1.000	826.275	827.275	1.000	871.275	872.275	2.000
16	2.04	Sonora	Etchojoa	1.000	826.275	827.275	1.000	871.275	872.275	2.000
17	2.04	Sonora	Cajeme	1.000	826.275	827.275	1.000	871.275	872.275	2.000
18	2.04	Sonora	Bácum	1.000	826.275	827.275	1.000	871.275	872.275	2.000
19	2.07	Sonora	Empalme	1.000	827.275	828.275	1.000	872.275	873.275	2.000
20	2.07	Sonora	Guaymas	1.000	827.275	828.275	1.000	872.275	873.275	2.000
21	2.06	Sonora	Benjamín Hill	1.000	830.250	831.250	1.000	875.250	876.250	2.000
22	2.06	Sonora	Santa Ana	1.000	830.250	831.250	1.000	875.250	876.250	2.000
23	2.06	Sonora	Magdalena	1.000	830.250	831.250	1.000	875.250	876.250	2.000
24	2.06	Sonora	Imuris	1.000	830.250	831.250	1.000	875.250	876.250	2.000

¹Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
25	2.06	Sonora	Nogales	1.000	830.250	831.250	1.000	875.250	876.250	2.000
26	2.06	Sonora	Trincheras	1.000	830.750	831.750	1.000	875.750	876.750	2.000
27	2.06	Sonora	Oquitoa	1.000	830.750	831.750	1.000	875.750	876.750	2.000
28	2.06	Sonora	Altar	1.000	830.750	831.750	1.000	875.750	876.750	2.000
29	2.06	Sonora	Pitiquito	1.000	830.750	831.750	1.000	875.750	876.750	2.000
30	2.06	Sonora	Caborca	1.000	830.250	831.250	1.000	875.250	876.250	2.000
31	2.06	Sonora	Puerto Peñasco	1.000	830.250	831.250	1.000	875.250	876.250	2.000
32	2.06	Sonora	General Plutarco Elías Calles	1.000	830.250	831.250	1.000	875.250	876.250	2.000
33	1.02	Sonora	San Luis Río Colorado	1.000	830.750	831.750	1.000	875.750	876.750	2.000
34	1.02	Baja California	Mexicali	1.000	830.750	831.750	1.000	875.750	876.750	2.000
35	1.01	Baja California	Tecate	1.000	831.250	832.250	1.000	876.250	877.250	2.000
36	1.01	Baja California	Tijuana	1.000	831.250	832.250	1.000	876.250	877.250	2.000
37	1.01	Baja California	Playas de Rosarito	1.000	831.250	832.250	1.000	876.250	877.250	2.000
38	1.03	Baja California	Ensenada	1.000	830.750	831.750	1.000	875.750	876.750	2.000
39	1.03	Baja California	San Quintín	1.000	830.750	831.750	1.000	875.750	876.750	2.000
40	1.04	Baja California Sur	Mulegé	1.000	829.025	830.025	1.000	874.025	875.025	2.000
41	1.04	Baja California Sur	Loreto	1.000	829.025	830.025	1.000	874.025	875.025	2.000
42	1.04	Baja California Sur	Comondú	1.000	829.025	830.025	1.000	874.025	875.025	2.000
43	1.04	Baja California Sur	La Paz	1.000	829.025	830.025	1.000	874.025	875.025	2.000



Anexo Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado el 30 de enero de 2023, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de abril de 2022 (Folio electrónico FET070347CO-107326).

Condiciones técnicas de operación

- 1. Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	1.03	Baja California	Ensenada	0.500	831.750	832.250	0.500	876.750	877.250	1.000
2	1.03	Baja California	San Quintín	0.500	831.750	832.250	0.500	876.750	877.250	1.000
3	1.01	Baja California	Playas de Rosarito	0.500	832.250	832.750	0.500	877.250	877.750	1.000
4	1.01	Baja California	Tijuana	0.500	832.250	832.750	0.500	877.250	877.750	1.000
5	1.01	Baja California	Tecate	0.500	832.250	832.750	0.500	877.250	877.750	1.000
6	1.02	Baja California	Mexicali	0.500	831.750	832.250	0.500	876.750	877.250	1.000
7	1.02	Sonora	San Luis Río Colorado	0.500	831.750	832.250	0.500	876.750	877.250	1.000
8	2.06	Sonora	Puerto Peñasco	0.500	831.250	831.750	0.500	876.250	876.750	1.000
9	2.06	Sonora	General Plutarco Elías Calles	0.500	831.250	831.750	0.500	876.250	876.750	1.000
10	2.06	Sonora	Caborca	0.500	831.250	831.750	0.500	876.250	876.750	1.000
11	2.06	Sonora	Nogales	0.500	831.250	831.750	0.500	876.250	876.750	1.000
12	2.06	Sonora	Imuris	0.500	831.250	831.750	0.500	876.250	876.750	1.000
13	2.06	Sonora	Magdalena	0.500	831.250	831.750	0.500	876.250	876.750	1.000
14	2.06	Sonora	Santa Ana	0.500	831.250	831.750	0.500	876.250	876.750	1.000
15	2.06	Sonora	Benjamín Hill	0.500	831.250	831.750	0.500	876.250	876.750	1.000
16	2.02	Sonora	Opodepe	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
17	2.02	Sonora	Carbó	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
18	2.02	Sonora	San Miguel de Horcasitas	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
19	2.02	Sonora	Hermosillo	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
20	2.07	Sonora	Guaymas	0.500	828.275	828.775	0.500	873.275	873.775	1.000
21	2.07	Sonora	San Ignacio Río Muerto	0.500	828.525	829.025	0.500	873.525	874.025	1.000
22	2.07	Sonora	Empalme	0.500	828.275	828.775	0.500	873.275	873.775	1.000

¹Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
23	2.04	Sonora	Bácum	0.500	827.275	827.775	0.500	872.275	872.775	1.000
24	2.04	Sonora	Cajeme	0.500	827.275	827.775	0.500	872.275	872.775	1.000
25	2.04	Sonora	Navojoa	0.500	827.275	827.775	0.500	872.275	872.775	1.000
26	2.04	Sonora	Etchojoa	0.500	827.275	827.775	0.500	872.275	872.775	1.000
27	2.04	Sonora	Huatabampo	0.500	827.275	827.775	0.500	872.275	872.775	1.000
28	2.05	Sinaloa	Ahome	0.500	827.775	828.275	0.500	872.775	873.275	1.000
29	2.05	Sinaloa	Guasave	0.500	827.775	828.275	0.500	872.775	873.275	1.000
30	2.05	Sinaloa	Salvador Alvarado	0.500	827.775	828.275	0.500	872.775	873.275	1.000
31	2.01	Sinaloa	Mocorito	0.500	825.775	826.275	0.500	870.775	871.275	1.000
32	2.01	Sinaloa	Culiacán	0.500	825.775	826.275	0.500	870.775	871.275	1.000
33	2.01	Sinaloa	Elota	0.500	825.775	826.275	0.500	870.775	871.275	1.000
34	2.03	Sinaloa	San Ignacio	0.500	825.275	825.775	0.500	870.275	870.775	1.000
35	2.03	Sinaloa	Mazatlán	0.500	825.275	825.775	0.500	870.275	870.775	1.000
36	2.03	Sinaloa	Concordia	0.500	825.275	825.775	0.500	870.275	870.775	1.000
37	2.03	Sinaloa	Rosario	0.500	825.275	825.775	0.500	870.275	870.775	1.000
38	2.03	Sinaloa	Escuinapa	0.500	825.275	825.775	0.500	870.275	870.775	1.000



Anexo VI. Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado el 30 de enero de 2023, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de agosto de 2021. (Folio electrónico FET071370CO-107326).

Condiciones técnicas de operación

1. **Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	4.03	Tamaulipas	Tampico	1.000	826.525	827.525	1.000	871.525	872.525	2.000
2	4.03	Tamaulipas	Altamira	1.000	826.525	827.525	1.000	871.525	872.525	2.000
3	4.03	Tamaulipas	Aldama	1.000	826.525	827.525	1.000	871.525	872.525	2.000
4	4.03	Tamaulipas	González	1.000	826.525	827.525	1.000	871.525	872.525	2.000
5	4.03	Tamaulipas	El Mante	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
6	4.03	Tamaulipas	Gómez Farías	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
7	4.03	Tamaulipas	Xicoténcatl	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
8	4.08	Tamaulipas	Llera	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
9	4.08	Tamaulipas	Casas	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
10	4.08	Tamaulipas	Victoria	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
11	4.08	Tamaulipas	Güémez	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
12	4.08	Tamaulipas	Padilla	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
13	4.08	Tamaulipas	Hidalgo	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
14	4.08	Tamaulipas	Villagrán	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
15	4.08	Tamaulipas	Mainero	1.000	826.025	827.025	1.000	871.025	872.025	2.000
16	4.01	Nuevo León	Linares	1.000	830.025	831.025	1.000	875.025	876.025	2.000
17	4.01	Nuevo León	Hualahuises	1.000	830.025	831.025	1.000	875.025	876.025	2.000
18	4.01	Nuevo León	Montemorelos	1.000	830.025	831.025	1.000	875.025	876.025	2.000
19	4.01	Nuevo León	Allende	1.000	830.025	831.025	1.000	875.025	876.025	2.000
20	4.01	Nuevo León	Santiago	1.000	829.025	830.025	1.000	874.025	875.025	2.000
21	4.01	Nuevo León	Monterrey	1.500	828.525	830.025	1.500	873.525	875.025	3.000
22	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	1.500	828.525	830.025	1.500	873.525	875.025	3.000
23	4.01	Nuevo León	General Escobedo	1.500	828.525	830.025	1.500	873.525	875.025	3.000

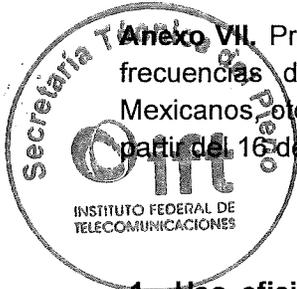
¹Durante el período comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
24	4.01	Nuevo León	Apodaca	1.500	828.525	830.025	1.500	873.525	875.025	3.000
25	4.01	Nuevo León	General Zuazua	1.500	829.525	831.025	1.500	874.525	876.025	3.000
26	4.01	Nuevo León	Ciénega de Flores	1.500	829.525	831.025	1.500	874.525	876.025	3.000
27	4.10	Nuevo León	Higueras	1.500	832.000	833.500	1.500	877.000	878.500	3.000
28	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	1.500	828.525	830.025	1.500	873.525	875.025	3.000
29	4.10	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	1.000	832.500	833.500	1.000	877.500	878.500	2.000
30	4.07	Nuevo León	Vallecillo	1.000	832.500	833.500	1.000	877.500	878.500	2.000
31	4.07	Nuevo León	Anáhuac	1.000	832.500	833.500	1.000	877.500	878.500	2.000
32	4.07	Tamaulipas	Guerrero	1.000	832.500	833.500	1.000	877.500	878.500	2.000
33	4.07	Tamaulipas	Nuevo Laredo	1.000	832.500	833.500	1.000	877.500	878.500	2.000

2. **Acuerdos bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.



Anexo VII. Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos otorgado el 30 de abril del 2010, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 16 de noviembre de 2009 (folio electrónico FET069959CO-107326).

Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.¹** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	4.08	Nuevo León	Doctor Arroyo	0.250	826.775	827.025	0.250	871.775	872.025	0.500
2	4.01	Nuevo León	Galeana	0.250	830.775	831.025	0.250	875.775	876.025	0.500
3	4.06	Coahuila	Castaños	0.250	828.525	828.775	0.250	873.525	873.775	0.500
4	4.06	Coahuila	Monclova	0.250	828.525	828.775	0.250	873.525	873.775	0.500
5	4.01	Nuevo León	García	0.250	829.275	829.525	0.250	874.275	874.525	0.500
6	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	0.250	829.275	829.525	0.250	874.275	874.525	0.500
7	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	0.250	829.275	829.525	0.250	874.275	874.525	0.500
8	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.250	827.775	828.025	0.250	872.775	873.025	0.500
9	4.01	Nuevo León	Guadalupe	0.250	829.275	829.525	0.250	874.275	874.525	0.500
10	4.01	Nuevo León	Juárez	0.250	829.275	829.525	0.250	874.275	874.525	0.500
11	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.250	829.275	829.525	0.250	874.275	874.525	0.500
12	4.10	Nuevo León	Los Ramones	0.250	833.750	834.000	0.250	878.750	879.000	0.500
13	4.10	Nuevo León	China	0.250	833.750	834.000	0.250	878.750	879.000	0.500
14	4.05	Nuevo León	General Bravo	0.250	831.750	832.000	0.250	876.750	877.000	0.500
15	4.05	Nuevo León	Doctor Coss	0.250	831.750	832.000	0.250	876.750	877.000	0.500
16	4.05	Tamaulipas	Reynosa	0.250	831.250	831.500	0.250	876.250	876.500	0.500
17	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	0.250	827.775	828.025	0.250	872.775	873.025	0.500
18	4.01	Nuevo León	Ciénega de Flores	0.250	829.275	829.525	0.250	874.275	874.525	0.500
19	4.01	Nuevo León	General Zuazua	0.250	829.275	829.525	0.250	874.275	874.525	0.500
20	4.01	Nuevo León	Apodaca	0.250	827.775	828.025	0.250	872.775	873.025	0.500

¹Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
21	4.01	Nuevo León	General Escobedo	0.250	827.775	828.025	0.250	872.775	873.025	0.500
22	4.10	Nuevo León	Higueras	0.250	831.750	832.000	0.250	876.750	877.000	0.500
23	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.250	827.775	828.025	0.250	872.775	873.025	0.500
24	4.10	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	0.250	832.250	832.500	0.250	877.250	877.500	0.500
25	4.07	Nuevo León	Vallecillo	0.250	832.250	832.500	0.250	877.250	877.500	0.500
26	4.07	Tamaulipas	Guerrero	0.250	832.250	832.500	0.250	877.250	877.500	0.500
27	4.07	Tamaulipas	Nuevo Laredo	0.250	831.750	832.000	0.250	876.750	877.000	0.500
28	4.05	Tamaulipas	Río Bravo	0.250	831.250	831.500	0.250	876.250	876.500	0.500
29	4.04	Tamaulipas	Valle Hermoso	0.250	831.750	832.000	0.250	876.750	877.000	0.500
30	4.04	Tamaulipas	Matamoros	0.250	831.750	832.000	0.250	876.750	877.000	0.500
31	4.01	Nuevo León	El Carmen	0.250	829.275	829.525	0.250	874.275	874.525	0.500
32	4.01	Nuevo León	Santiago	0.250	828.275	828.525	0.250	873.275	873.525	0.500
33	4.04	Tamaulipas	Méndez	0.250	831.750	832.000	0.250	876.750	877.000	0.500
34	4.07	Nuevo León	Anáhuac	0.500	832.000	832.500	0.500	877.000	877.500	1.000

3. **Acuerdos bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.
4. **Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.
5. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
 - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.



Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 6. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
- 7. Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
- 8. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 9. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Anexo VIII. Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 30 de abril del 2010, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 23 de agosto de 2009 (Folio electrónico FET070166CO-107326).



Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	3.04	Durango	Vicente Guerrero	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
2	3.04	Durango	Nombre de Dios	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
3	3.04	Durango	Durango	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
4	3.04	Durango	Canatlán	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
5	3.04	Durango	San Juan del Río	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
6	3.04	Durango	Indé	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
7	3.04	Durango	Hidalgo	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
8	3.04	Durango	Ocampo	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
9	3.05	Chihuahua	Matamoros	0.250	829.525	829.775	0.250	874.525	874.775	0.500
10	3.05	Chihuahua	Hidalgo del Parral	0.250	829.525	829.775	0.250	874.525	874.775	0.500
11	3.05	Chihuahua	Allende	0.250	829.525	829.775	0.250	874.525	874.775	0.500
12	3.05	Chihuahua	López	0.250	829.525	829.775	0.250	874.525	874.775	0.500
13	3.05	Chihuahua	Jiménez	0.250	829.525	829.775	0.250	874.525	874.775	0.500
14	3.05	Chihuahua	Camargo	0.250	829.525	829.775	0.250	874.525	874.775	0.500
15	3.05	Chihuahua	La Cruz	0.250	829.525	829.775	0.250	874.525	874.775	0.500
16	3.01	Chihuahua	Ahumada	0.250	831.500	831.750	0.250	876.500	876.750	0.500
17	3.01	Chihuahua	Juárez	0.250	830.750	831.000	0.250	875.750	876.000	0.500
18	3.04	Durango	Peñón Blanco	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
19	3.04	Durango	Guadalupe Victoria	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
20	3.04	Durango	Pánuco de Coronado	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
21	3.04	Durango	Pueblo Nuevo	0.250	825.025	825.275	0.250	870.025	870.275	0.500
22	3.04	Durango	San Dimas	0.250	825.275	825.525	0.250	870.275	870.525	0.500
23	1.04	Baja California Sur	Los Cabos	0.500	829.525	830.025	0.500	874.525	875.025	1.000
24	1.04	Baja California Sur	La Paz	0.250	828.775	829.025	0.250	873.775	874.025	0.500
25	1.04	Baja California Sur	Comondú	0.250	828.775	829.025	0.250	873.775	874.025	0.500
26	1.04	Baja California Sur	Loreto	0.250	828.775	829.025	0.250	873.775	874.025	0.500
27	3.06	Chihuahua	Aldama	0.250	831.000	831.250	0.250	876.000	876.250	0.500

3. **Acuerdos bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.
4. **Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico
5. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
 - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
 - Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
 - Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos

de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

6. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
7. **Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
8. **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.
9. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica "IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras".

Anexo IX. Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 30 de abril del 2010, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 4 de febrero de 2009 (Folio electrónico FET070162CO-107326).



Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.¹** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	3.06	Chihuahua	Aldama	0.500	831.250	831.750	0.500	876.250	876.750	1.000
2	3.01	Chihuahua	Juárez	0.500	831.000	831.500	0.500	876.000	876.500	1.000
3	4.05	Tamaulipas	Reynosa	0.500	831.500	832.000	0.500	876.500	877.000	1.000
4	4.05	Tamaulipas	Río Bravo	0.500	831.500	832.000	0.500	876.500	877.000	1.000
5	4.07	Tamaulipas	Nuevo Laredo	0.500	832.000	832.500	0.500	877.000	877.500	1.000
6	4.01	Nuevo León	Apodaca	0.500	828.025	828.525	0.500	873.025	873.525	1.000
7	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.500	829.525	830.025	0.500	874.525	875.025	1.000
8	4.01	Nuevo León	El Carmen	0.500	829.525	830.025	0.500	874.525	875.025	1.000
9	4.01	Nuevo León	García	0.500	829.525	830.025	0.500	874.525	875.025	1.000
10	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	0.500	829.525	830.025	0.500	874.525	875.025	1.000
11	4.01	Nuevo León	General Escobedo	0.500	828.025	828.525	0.500	873.025	873.525	1.000
12	4.01	Nuevo León	Guadalupe	0.500	829.525	830.025	0.500	874.525	875.025	1.000
13	4.01	Nuevo León	Juárez	0.500	829.525	830.025	0.500	874.525	875.025	1.000
14	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.500	828.025	828.525	0.500	873.025	873.525	1.000
15	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	0.500	828.025	828.525	0.500	873.025	873.525	1.000
16	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.500	828.025	828.525	0.500	873.025	873.525	1.000
17	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	0.500	829.525	830.025	0.500	874.525	875.025	1.000
18	4.01	Nuevo León	Santiago	0.500	828.525	829.025	0.500	873.525	874.025	1.000

¹ Durante el período comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

3. **Acuerdos bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.

4. **Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.

5. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

6. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el



Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

7. Homologación de Equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

- 8. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 9. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.



Anexo X. Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado el 28 de junio de 2017, con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del 25 de septiembre de 2016 (Folio electrónico FET071366C0-107326).

Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	4.01	Nuevo León	Apodaca	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
2	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
3	4.01	Nuevo León	El Carmen	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
4	4.01	Nuevo León	García	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
5	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
6	4.01	Nuevo León	General Escobedo	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
7	4.01	Nuevo León	Guadalupe	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
8	4.01	Nuevo León	Juárez	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
9	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
10	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
11	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
12	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000
13	4.01	Nuevo León	Santiago	0.500	833.500	834.000	0.500	878.500	879.000	1.000

- 3. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.



Anexo XI. Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 30 de abril del 2010, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 25 de noviembre de 2009 (Folio electrónico FET069945CO-107326).

Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	4.03	Tamaulipas	Ciudad Madero	0.500	827.025	827.525	0.500	872.025	872.525	1.000
2	4.03	Tamaulipas	Altamira	0.500	826.025	826.525	0.500	871.025	871.525	1.000
3	4.03	Tamaulipas	Tampico	0.500	826.025	826.525	0.500	871.025	871.525	1.000

- 3. Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.
- 4. Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
 - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
 - Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 5. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
- 6. Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
- 7. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.



Anexo XII. Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 30 de abril del 2010, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 15 de octubre de 2008 (Folio electrónico FET069951CO-107326).

Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.¹** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	4.01	Nuevo León	Apodaca	0.250	827.400	827.650	0.250	872.400	872.650	0.500
2	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.250	828.900	829.150	0.250	873.900	874.150	0.500
3	4.01	Nuevo León	El Carmen	0.250	828.900	829.150	0.250	873.900	874.150	0.500
4	4.01	Nuevo León	García	0.250	828.900	829.150	0.250	873.900	874.150	0.500
5	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	0.250	828.900	829.150	0.250	873.900	874.150	0.500
6	4.01	Nuevo León	General Escobedo	0.250	827.400	827.650	0.250	872.400	872.650	0.500
7	4.01	Nuevo León	Guadalupe	0.250	828.900	829.150	0.250	873.900	874.150	0.500
8	4.01	Nuevo León	Juárez	0.250	828.900	829.150	0.250	873.900	874.150	0.500
9	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.250	827.275	827.525	0.250	872.275	872.525	0.500
10	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	0.250	827.400	827.650	0.250	872.400	872.650	0.500
11	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.250	827.400	827.650	0.250	872.400	872.650	0.500
12	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	0.250	828.900	829.150	0.250	873.900	874.150	0.500
13	4.01	Nuevo León	Santiago	0.250	827.900	828.150	0.250	872.900	873.150	0.500

- 3. Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.
- 4. Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

5. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
6. **Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
7. **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.

8. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.



Anexo XIII. Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 17 de marzo de 2005, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 17 de marzo de 2005 (Folio Electrónico FET069915CO-107326).

Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

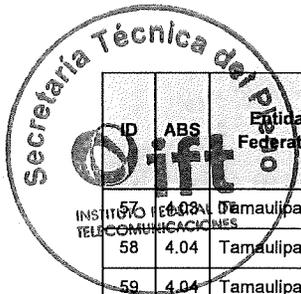
ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	1.01	Baja California	Tijuana	2.000	833.000	835.000	2.000	878.000	880.000	4.000
2	1.01	Baja California	Tecate	2.000	833.000	835.000	2.000	878.000	880.000	4.000
3	1.01	Baja California	Playas de Rosarito	2.000	833.000	835.000	2.000	878.000	880.000	4.000
4	1.02	Baja California	Mexicali	2.500	832.500	835.000	2.500	877.500	880.000	5.000
5	1.02	Sonora	San Luis Río Colorado	2.500	832.500	835.000	2.500	877.500	880.000	5.000
6	1.03	Baja California	Ensenada	2.500	832.500	835.000	2.500	877.500	880.000	5.000
7	1.03	Baja California	San Quintín	2.500	832.500	835.000	2.500	877.500	880.000	5.000
8	3.03	Chihuahua	Chihuahua	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
9	3.03	Chihuahua	Aguiles Serdán	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
10	3.03	Chihuahua	Bachíniva	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
11	3.03	Chihuahua	Batopilas	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
12	3.03	Chihuahua	Bocoyna	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
13	3.03	Chihuahua	Carichí	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
14	3.03	Chihuahua	Cuauhtémoc	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
15	3.03	Chihuahua	Cusihuiriachi	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
16	3.03	Chihuahua	Chínipas	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
17	3.03	Chihuahua	Delicias	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
18	3.03	Chihuahua	Dr. Belisario Domínguez	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
19	3.03	Chihuahua	Gómez Farías	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
20	3.03	Chihuahua	Gran Morelos	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
21	3.03	Chihuahua	Guazapares	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
22	3.03	Chihuahua	Guerrero	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
23	3.03	Chihuahua	Ignacio Zaragoza	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
24	3.03	Chihuahua	Madera	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
25	3.03	Chihuahua	Maguarichi	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
26	3.03	Chihuahua	Matachí	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
27	3.03	Chihuahua	Meoqui	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
28	3.03	Chihuahua	Morelos	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
29	3.03	Chihuahua	Moris	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
30	3.03	Chihuahua	Namiquipa	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
31	3.03	Chihuahua	Nonoava	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
32	3.03	Chihuahua	Ocampo	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
33	3.03	Chihuahua	Riva Palacio	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
34	3.03	Chihuahua	Rosales	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
35	3.03	Chihuahua	San Francisco de Borja	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
36	3.03	Chihuahua	Santa Isabel	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
37	3.03	Chihuahua	Satevó	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
38	3.03	Chihuahua	Saucillo	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
39	3.03	Chihuahua	Temósachic	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
40	3.03	Chihuahua	Urique	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
41	3.03	Chihuahua	Uruachi	9.975	825.025	835.000	9.975	870.025	880.000	19.950
42	3.06	Chihuahua	Ojinaga	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
43	3.06	Chihuahua	Aldama	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
44	3.06	Chihuahua	Coyame del Sotol	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
45	3.06	Chihuahua	Julimes	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
46	3.06	Chihuahua	Manuel Benavides	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
47	4.03	Tamaulipas	Tampico	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
48	4.03	Tamaulipas	Aldama	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
49	4.03	Tamaulipas	Xicoténcatl	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
50	4.03	Tamaulipas	González	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
51	4.03	Tamaulipas	Gómez Farías	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
52	4.03	Tamaulipas	Ocampo	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
53	4.03	Tamaulipas	El Mante	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
54	4.03	Tamaulipas	Altamira	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
55	4.03	Tamaulipas	Antiguo Morelos	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
56	4.03	Tamaulipas	Nuevo Morelos	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950



ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
57	4.08	Tamaulipas	Ciudad Madero	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
58	4.04	Tamaulipas	Matamoros	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
59	4.04	Tamaulipas	Valle Hermoso	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
60	4.04	Tamaulipas	Méndez	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
61	4.04	Tamaulipas	San Fernando	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
62	4.04	Tamaulipas	Burgos	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
63	4.04	Tamaulipas	Cruillas	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
64	4.05	Tamaulipas	Reynosa	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
65	4.05	Tamaulipas	Miguel Alemán	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
66	4.05	Tamaulipas	Camargo	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
67	4.05	Tamaulipas	Gustavo Díaz Ordaz	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
68	4.05	Tamaulipas	Río Bravo	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
69	4.05	Nuevo León	General Treviño	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
70	4.05	Nuevo León	Los Aldamas	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
71	4.05	Nuevo León	Doctor Coss	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
72	4.05	Nuevo León	General Bravo	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
73	4.07	Tamaulipas	Nuevo Laredo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
74	4.07	Tamaulipas	Guerrero	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
75	4.07	Tamaulipas	Mier	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
76	4.07	Nuevo León	Anáhuac	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
77	4.07	Nuevo León	Lampazos de Naranjo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
78	4.07	Nuevo León	Vallecillo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
79	4.07	Nuevo León	Parás	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
80	4.08	Tamaulipas	Victoria	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
81	4.08	Tamaulipas	Villagrán	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
82	4.08	Tamaulipas	San Carlos	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
83	4.08	Tamaulipas	San Nicolás	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
84	4.08	Tamaulipas	Mainero	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
85	4.08	Tamaulipas	Jiménez	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
86	4.08	Tamaulipas	Soto la Marina	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
87	4.08	Tamaulipas	Hidalgo	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
88	4.08	Tamaulipas	Abasolo	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
89	4.08	Tamaulipas	Padilla	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
90	4.08	Tamaulipas	Güémez	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
91	4.08	Tamaulipas	Casas	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
92	4.08	Tamaulipas	Jaumave	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
93	4.08	Tamaulipas	Miquihuana	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
94	4.08	Tamaulipas	Llera	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
95	4.08	Tamaulipas	Bustamante	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
96	4.08	Tamaulipas	Palmillas	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
97	4.08	Tamaulipas	Tula	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
98	4.08	Nuevo León	Aramberri	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
99	4.08	Nuevo León	Doctor Arroyo	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
100	4.08	Nuevo León	General Zaragoza	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
101	4.08	Nuevo León	Mier y Noriega	7.475	827.525	835.000	7.475	872.525	880.000	14.950
102	4.10	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
103	4.10	Nuevo León	Agualeguas	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
104	4.10	Nuevo León	Cerralvo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
105	4.10	Nuevo León	Higueras	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
106	4.10	Nuevo León	Los Herreras	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
107	4.10	Nuevo León	Melchor Ocampo	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
108	4.10	Nuevo León	Doctor González	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
109	4.10	Nuevo León	China	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
110	4.10	Nuevo León	Los Ramones	1.000	834.000	835.000	1.000	879.000	880.000	2.000
111	4.11	Coahuila	Múzquiz	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
112	4.11	Coahuila	Juárez	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
113	4.11	Coahuila	Ocampo	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
114	4.11	Coahuila	Sabinas	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000
115	4.11	Coahuila	San Juan de Sabinas	3.000	832.000	835.000	3.000	877.000	880.000	6.000

3. **Acuerdos bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.
4. **Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.
5. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo).



Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

6. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
7. **Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
8. **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica "IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras".





Anexo XIV. Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 30 de abril del 2010, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 15 de octubre de 2008 (Folio electrónico FET069953CO-107326).

Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	1.01	Baja California	Tecate	0.500	830.750	831.250	0.500	875.750	876.250	1.000
2	1.01	Baja California	Tijuana	0.500	830.750	831.250	0.500	875.750	876.250	1.000
3	1.01	Baja California	Playas de Rosarito	0.500	830.750	831.250	0.500	875.750	876.250	1.000
4	1.02	Baja California	Mexicali	0.375	830.375	830.750	0.375	875.375	875.750	0.750
5	1.03	Baja California	Ensenada	0.125	830.625	830.750	0.125	875.625	875.750	0.250
6	1.03	Baja California	San Quintín	0.125	830.625	830.750	0.125	875.625	875.750	0.250
7	1.02	Sonora	San Luis Río Colorado	0.125	830.625	830.750	0.125	875.625	875.750	0.250

- 3. Acuerdos bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.
- 4. Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.
- 5. Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable

¹Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

6. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
7. **Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
8. **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y

aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Anexo XV. Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 24 de agosto de 2012, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 24 de noviembre de 2009 (Folio electrónico FET069961CO-107326).



Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	3.01	Chihuahua	Juárez	0.250	831.500	831.750	0.250	876.500	876.750	0.500

- 3. Acuerdos bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.
- 4. Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto de la solicitud de cambio de bandas para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.
- 5. Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).

Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.

- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

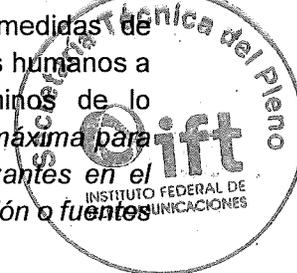
Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

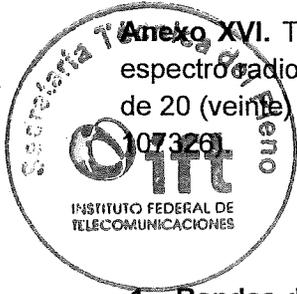
6. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
7. **Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
8. **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

9. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica "IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras".





Anexo XVI. Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado el 30 de enero de 2023, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 14 de junio de 2022 (Folio electrónico FET070244CO-

Condiciones técnicas de operación

1. **Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.125	827.525	827.650	0.125	872.525	872.650	0.250

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Anexo XVII. Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado el 30 de abril del 2010, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 25 de agosto 2009 (Folio electrónico FET069955CO-107326).



Condiciones técnicas de operación

- 1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 2. Bandas de frecuencias y cobertura.¹** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
1	4.01	Nuevo León	Apodaca	0.500	826.900	827.400	0.500	871.900	872.400	1.000
2	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.500	828.400	828.900	0.500	873.400	873.900	1.000
3	4.01	Nuevo León	El Carmen	0.500	828.400	828.900	0.500	873.400	873.900	1.000
4	4.01	Nuevo León	García	0.500	828.400	828.900	0.500	873.400	873.900	1.000
5	4.01	Nuevo León	General Escobedo	0.500	826.900	827.400	0.500	871.900	872.400	1.000
6	4.01	Nuevo León	Guadalupe	0.500	828.400	828.900	0.500	873.400	873.900	1.000
7	4.01	Nuevo León	Juárez	0.500	828.400	828.900	0.500	873.400	873.900	1.000
8	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.500	826.775	827.275	0.500	871.775	872.275	1.000
9	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	0.500	826.900	827.400	0.500	871.900	872.400	1.000
10	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.500	826.900	827.400	0.500	871.900	872.400	1.000
11	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	0.500	828.400	828.900	0.500	873.400	873.900	1.000
12	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	0.500	828.400	828.900	0.500	873.400	873.900	1.000
13	4.01	Nuevo León	Santiago	0.500	827.400	827.900	0.500	872.400	872.900	1.000

- 3. Servicios.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias objeto del presente Anexo para prestar exclusivamente el servicio de acceso inalámbrico.
- 4. Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo).

Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:

Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).

- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el solicitante.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

5. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
6. **Homologación de Equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias señaladas en el presente Anexo deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
7. **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

aprovechamiento de los segmentos de frecuencias de espectro radioeléctrico señaladas en el presente Anexo, o porciones de los mismos. En tal caso, el uso de los segmentos de dichas frecuencias contará con protección contra interferencias perjudiciales.

8. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.





Anexo XVIII. Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado el 30 de enero de 2023, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 7 de junio de 2022 (Folio electrónico FET071373CO-

Condiciones técnicas de operación

- 1. Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	4.01	Nuevo León	Apodaca	0.125	827.650	827.775	0.125	872.650	872.775	0.250
2	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.125	829.150	829.275	0.125	874.150	874.275	0.250
3	4.01	Nuevo León	El Carmen	0.125	829.150	829.275	0.125	874.150	874.275	0.250
4	4.01	Nuevo León	García	0.125	829.150	829.275	0.125	874.150	874.275	0.250
5	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	0.125	829.150	829.275	0.125	874.150	874.275	0.250
6	4.01	Nuevo León	General Escobedo	0.125	827.650	827.775	0.125	872.650	872.775	0.250
7	4.01	Nuevo León	Guadalupe	0.125	829.150	829.275	0.125	874.150	874.275	0.250
8	4.01	Nuevo León	Juárez	0.125	829.150	829.275	0.125	874.150	874.275	0.250
9	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.125	827.650	827.775	0.125	872.650	872.775	0.250
10	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	0.125	827.650	827.775	0.125	872.650	872.775	0.250
11	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.125	827.650	827.775	0.125	872.650	872.775	0.250
12	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	0.125	829.150	829.275	0.125	874.150	874.275	0.250
13	4.01	Nuevo León	Santiago	0.125	828.150	828.275	0.125	873.150	873.275	0.250

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Anexo XIX. Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado el 14 de enero de 2022, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 14 de enero de 2022 (Folio electrónico FET/101098CO-107326).



Condiciones técnicas de operación

1. **Bandas de frecuencias y cobertura.**¹ El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las frecuencias dentro del segmento 825-835/870-880 MHz, exclusivamente en la cobertura geográfica definida en el presente Anexo.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	1.01	Baja California	Playas de Rosarito	5.750	825.000	830.750	5.750	870.000	875.750	11.500
2	1.01	Baja California	Tecate	5.750	825.000	830.750	5.750	870.000	875.750	11.500
3	1.01	Baja California	Tijuana	5.750	825.000	830.750	5.750	870.000	875.750	11.500
4	1.02	Baja California	Mexicali	5.375	825.000	830.375	5.375	870.000	875.375	10.750
5	1.02	Sonora	San Luis Río Colorado	5.625	825.000	830.625	5.625	870.000	875.625	11.250
6	1.03	Baja California	Ensenada	5.625	825.000	830.625	5.625	870.000	875.625	11.250
7	1.03	Baja California	San Quintín	5.625	825.000	830.625	5.625	870.000	875.625	11.250
8	1.04	Baja California Sur	Comondú	3.775	825.000	828.775	3.775	870.000	873.775	7.550
9	1.04	Baja California Sur	La Paz	3.775	825.000	828.775	3.775	870.000	873.775	7.550
10	1.04	Baja California Sur	Loreto	3.775	825.000	828.775	3.775	870.000	873.775	7.550
11	1.04	Baja California Sur	Mulegé	4.025	825.000	829.025	4.025	870.000	874.025	8.050
12	1.04	Baja California Sur	Los Cabos	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
13	2.01	Sinaloa	Navolato	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
14	2.01	Sinaloa	Badiraguato	1.525	825.000	826.525	1.525	870.000	871.525	3.050
15	2.01	Sinaloa	Cosalá	1.525	825.000	826.525	1.525	870.000	871.525	3.050
16	2.02	Sonora	La Colorada	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
17	2.02	Sonora	Aconchi	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
18	2.02	Sonora	Arivechi	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
19	2.02	Sonora	Bacadéhuachi	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
20	2.02	Sonora	Bacanora	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
21	2.02	Sonora	Bacerac	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
22	2.02	Sonora	Banámichi	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050

¹ Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación al Concesionario de la modificación de la Concesión y el plazo otorgado para llevar a cabo el cambio de bandas de frecuencias, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos de origen o destino, siempre y cuando la cantidad de Megahertz (MHz) utilizados en cada estación no supere el espectro radioeléctrico concesionado en el segmento de origen.

Secretaría Técnica de Planeación

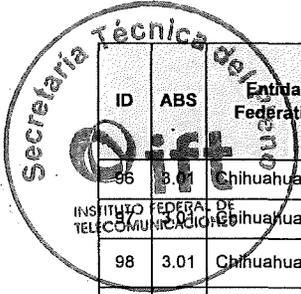
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
23	2.02	Sonora	Baviácora	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
24	2.02	Sonora	Cumpas	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
25	2.02	Sonora	Divisaderos	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
26	2.02	Sonora	Granados	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
27	2.02	Sonora	Huachinera	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
28	2.02	Sonora	Huásabas	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
29	2.02	Sonora	Huépac	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
30	2.02	Sonora	Mazatán	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
31	2.02	Sonora	Moctezuma	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
32	2.02	Sonora	Nácori Chico	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
33	2.02	Sonora	Rayón	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
34	2.02	Sonora	Sahuaripa	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
35	2.02	Sonora	San Felipe de Jesús	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
36	2.02	Sonora	San Javier	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
37	2.02	Sonora	San Pedro de la Cueva	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
38	2.02	Sonora	Soyopa	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
39	2.02	Sonora	Tepache	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
40	2.02	Sonora	Ures	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
41	2.02	Sonora	Villa Hidalgo	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
42	2.02	Sonora	Villa Pesqueira	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
43	2.04	Sonora	Bácum	1.275	825.000	826.275	1.275	870.000	871.275	2.550
44	2.04	Sonora	Cajeme	1.275	825.000	826.275	1.275	870.000	871.275	2.550
45	2.04	Sonora	Etchojoa	1.275	825.000	826.275	1.275	870.000	871.275	2.550
46	2.04	Sonora	Huatabampo	1.275	825.000	826.275	1.275	870.000	871.275	2.550
47	2.04	Sonora	Navojoa	1.275	825.000	826.275	1.275	870.000	871.275	2.550
48	2.04	Sonora	Alamos	3.025	825.000	828.025	3.025	870.000	873.025	6.050
49	2.04	Sonora	Benito Juárez	3.025	825.000	828.025	3.025	870.000	873.025	6.050
50	2.04	Sonora	Ónavas	3.025	825.000	828.025	3.025	870.000	873.025	6.050
51	2.04	Sonora	Quiríego	3.025	825.000	828.025	3.025	870.000	873.025	6.050
52	2.04	Sonora	Rosario	3.025	825.000	828.025	3.025	870.000	873.025	6.050
53	2.04	Sonora	Suaqui Grande	3.025	825.000	828.025	3.025	870.000	873.025	6.050
54	2.04	Sonora	Yécora	3.025	825.000	828.025	3.025	870.000	873.025	6.050
55	2.05	Sinaloa	Ahome	1.775	825.000	826.775	1.775	870.000	871.775	3.550
56	2.05	Sinaloa	Guasave	1.775	825.000	826.775	1.775	870.000	871.775	3.550
57	2.05	Sinaloa	Salvador Alvarado	1.775	825.000	826.775	1.775	870.000	871.775	3.550
58	2.05	Sinaloa	Angostura	2.275	825.000	827.275	2.275	870.000	872.275	4.550
59	2.05	Sinaloa	Choix	3.525	825.000	828.525	3.525	870.000	873.525	7.050



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
60	2.05	Sinaloa	El Fuerte	3.525	825.000	828.525	3.525	870.000	873.525	7.050
61	2.05	Sinaloa	Sinaloa	3.525	825.000	828.525	3.525	870.000	873.525	7.050
62	2.06	Sonora	Benjamín Hill	5.250	825.000	830.250	5.250	870.000	875.250	10.500
63	2.06	Sonora	Caborca	5.250	825.000	830.250	5.250	870.000	875.250	10.500
64	2.06	Sonora	General Plutarco Elías Calles	5.250	825.000	830.250	5.250	870.000	875.250	10.500
65	2.06	Sonora	Imuris	5.250	825.000	830.250	5.250	870.000	875.250	10.500
66	2.06	Sonora	Magdalena	5.250	825.000	830.250	5.250	870.000	875.250	10.500
67	2.06	Sonora	Nogales	5.250	825.000	830.250	5.250	870.000	875.250	10.500
68	2.06	Sonora	Puerto Peñasco	5.250	825.000	830.250	5.250	870.000	875.250	10.500
69	2.06	Sonora	Santa Ana	5.250	825.000	830.250	5.250	870.000	875.250	10.500
70	2.06	Sonora	Altar	5.750	825.000	830.750	5.750	870.000	875.750	11.500
71	2.06	Sonora	Oquitoa	5.750	825.000	830.750	5.750	870.000	875.750	11.500
72	2.06	Sonora	Pitiquito	5.750	825.000	830.750	5.750	870.000	875.750	11.500
73	2.06	Sonora	Trincheras	5.750	825.000	830.750	5.750	870.000	875.750	11.500
74	2.06	Sonora	Agua Prieta	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
75	2.06	Sonora	Cananea	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
76	2.06	Sonora	Naco	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
77	2.06	Sonora	Santa Cruz	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
78	2.06	Sonora	Arizpe	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
79	2.06	Sonora	Atil	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
80	2.06	Sonora	Bacoachi	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
81	2.06	Sonora	Bavispe	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
82	2.06	Sonora	Cucurpe	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
83	2.06	Sonora	Fronteras	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
84	2.06	Sonora	Nacoziari de García	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
85	2.06	Sonora	Sáric	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
86	2.06	Sonora	Tubutama	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
87	2.07	Sonora	Empalme	2.275	825.000	827.275	2.275	870.000	872.275	4.550
88	2.07	Sonora	Guaymas	2.275	825.000	827.275	2.275	870.000	872.275	4.550
89	2.07	Sonora	San Ignacio Río Muerto	3.525	825.000	828.525	3.525	870.000	873.525	7.050
90	3.01	Chihuahua	Juárez	5.750	825.000	830.750	5.750	870.000	875.750	11.500
91	3.01	Chihuahua	Ahumada	6.500	825.000	831.500	6.500	870.000	876.500	13.000
92	3.01	Chihuahua	Janos	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
93	3.01	Chihuahua	Ascensión	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
94	3.01	Chihuahua	Buenaventura	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
95	3.01	Chihuahua	Casas Grandes	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000

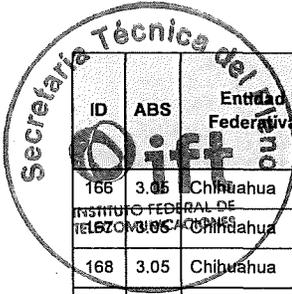


ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
96	3.01	Chihuahua	Galeana	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
97	3.01	Chihuahua	Guadalupe	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
98	3.01	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
99	3.01	Chihuahua	Praxedis G. Guerrero	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
100	3.02	Coahuila	Francisco I. Madero	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
101	3.02	Durango	General Simón Bolívar	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
102	3.02	Durango	Nazas	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
103	3.02	Durango	San Juan de Guadalupe	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
104	3.02	Durango	San Luis del Cordero	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
105	3.03	Chihuahua	Bachíniva	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
106	3.03	Chihuahua	Batopilas	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
107	3.03	Chihuahua	Bocoyna	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
108	3.03	Chihuahua	Carichí	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
109	3.03	Chihuahua	Chínipas	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
110	3.03	Chihuahua	Cuauhtémoc	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
111	3.03	Chihuahua	Cusihuiriachi	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
112	3.03	Chihuahua	Dr. Belisario Domínguez	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
113	3.03	Chihuahua	Gómez Farías	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
114	3.03	Chihuahua	Gran Morelos	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
115	3.03	Chihuahua	Guazapares	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
116	3.03	Chihuahua	Guerrero	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
117	3.03	Chihuahua	Ignacio Zaragoza	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
118	3.03	Chihuahua	Madera	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
119	3.03	Chihuahua	Maguarichi	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
120	3.03	Chihuahua	Matachí	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
121	3.03	Chihuahua	Morelos	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
122	3.03	Chihuahua	Moris	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
123	3.03	Chihuahua	Namiquipa	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
124	3.03	Chihuahua	Nonoava	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
125	3.03	Chihuahua	Ocampo	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
126	3.03	Chihuahua	Riva Palacio	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
127	3.03	Chihuahua	San Francisco de Borja	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
128	3.03	Chihuahua	Santa Isabel	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
129	3.03	Chihuahua	Satevó	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
130	3.03	Chihuahua	Temósachic	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
131	3.03	Chihuahua	Urique	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
132	3.03	Chihuahua	Uruachi	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
133	3.04	Durango	Canatlán	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
134	3.04	Durango	Durango	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
135	3.04	Durango	Guadalupe Victoria	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
136	3.04	Durango	Hidalgo	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
137	3.04	Durango	Indé	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
138	3.04	Durango	Nombre de Dios	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
139	3.04	Durango	Ocampo	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
140	3.04	Durango	Pánuco de Coronado	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
141	3.04	Durango	Peñón Blanco	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
142	3.04	Durango	Pueblo Nuevo	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
143	3.04	Durango	San Juan del Río	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
144	3.04	Durango	Vicente Guerrero	0.025	825.000	825.025	0.025	870.000	870.025	0.050
145	3.04	Durango	San Dimas	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
146	3.04	Durango	Canelas	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
147	3.04	Durango	Coneto de Comonfort	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
148	3.04	Durango	El Oro	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
149	3.04	Durango	Guanaceví	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
150	3.04	Durango	Mezquital	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
151	3.04	Durango	Nuevo Ideal	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
152	3.04	Durango	Otáez	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
153	3.04	Durango	Poanas	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
154	3.04	Durango	San Bernardo	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
155	3.04	Durango	Santiago Papasquiaro	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
156	3.04	Durango	Súchil	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
157	3.04	Durango	Tamazula	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
158	3.04	Durango	Tepehuanes	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
159	3.04	Durango	Topia	0.525	825.000	825.525	0.525	870.000	870.525	1.050
160	3.05	Chihuahua	Allende	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
161	3.05	Chihuahua	Camargo	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
162	3.05	Chihuahua	Hidalgo del Parral	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
163	3.05	Chihuahua	Jiménez	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
164	3.05	Chihuahua	La Cruz	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
165	3.05	Chihuahua	López	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050



ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
166	3.05	Chihuahua	Matamoros	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
167	3.05	Chihuahua	Balleza	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
168	3.05	Chihuahua	Coronado	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
169	3.05	Chihuahua	El Tule	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
170	3.05	Chihuahua	Guachochi	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
171	3.05	Chihuahua	Guadalupe y Calvo	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
172	3.05	Chihuahua	Huejotitán	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
173	3.05	Chihuahua	Rosario	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
174	3.05	Chihuahua	San Francisco de Conchos	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
175	3.05	Chihuahua	San Francisco del Oro	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
176	3.05	Chihuahua	Santa Bárbara	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
177	3.05	Chihuahua	Valle de Zaragoza	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
178	3.06	Chihuahua	Aldama	6.000	825.000	831.000	6.000	870.000	876.000	12.000
179	3.06	Chihuahua	Coyame del Sotol	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
180	3.06	Chihuahua	Julimes	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
181	3.06	Chihuahua	Manuel Benavides	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
182	3.06	Chihuahua	Ojinaga	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
183	4.01	Nuevo León	Monterrey	1.775	825.000	826.775	1.775	870.000	871.775	3.550
184	4.01	Nuevo León	Apodaca	1.900	825.000	826.900	1.900	870.000	871.900	3.800
185	4.01	Nuevo León	General Escobedo	1.900	825.000	826.900	1.900	870.000	871.900	3.800
186	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	1.900	825.000	826.900	1.900	870.000	871.900	3.800
187	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	1.900	825.000	826.900	1.900	870.000	871.900	3.800
188	4.01	Nuevo León	Santiago	2.400	825.000	827.400	2.400	870.000	872.400	4.800
189	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	3.400	825.000	828.400	3.400	870.000	873.400	6.800
190	4.01	Nuevo León	El Carmen	3.400	825.000	828.400	3.400	870.000	873.400	6.800
191	4.01	Nuevo León	García	3.400	825.000	828.400	3.400	870.000	873.400	6.800
192	4.01	Nuevo León	Guadalupe	3.400	825.000	828.400	3.400	870.000	873.400	6.800
193	4.01	Nuevo León	Juárez	3.400	825.000	828.400	3.400	870.000	873.400	6.800
194	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	3.400	825.000	828.400	3.400	870.000	873.400	6.800
195	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	3.400	825.000	828.400	3.400	870.000	873.400	6.800
196	4.01	Nuevo León	Ciénega de Flores	4.275	825.000	829.275	4.275	870.000	874.275	8.550
197	4.01	Nuevo León	General Zuazua	4.275	825.000	829.275	4.275	870.000	874.275	8.550
198	4.01	Nuevo León	Allende	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
199	4.01	Nuevo León	Hualahuises	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base (MHz)	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro (MHz)
200	4.01	Nuevo León	Linares	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
201	4.01	Nuevo León	Montemorelos	5.025	825.000	830.025	5.025	870.000	875.025	10.050
202	4.01	Nuevo León	Galeana	5.775	825.000	830.775	5.775	870.000	875.775	11.550
203	4.01	Nuevo León	Abasolo	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
204	4.01	Nuevo León	Bustamante	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
205	4.01	Nuevo León	General Terán	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
206	4.01	Nuevo León	Hidalgo	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
207	4.01	Nuevo León	Iturbide	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
208	4.01	Nuevo León	Marín	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
209	4.01	Nuevo León	Mina	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
210	4.01	Nuevo León	Pesquería	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
211	4.01	Nuevo León	Rayones	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
212	4.01	Nuevo León	Villaldama	6.525	825.000	831.525	6.525	870.000	876.525	13.050
213	4.02	Coahuila	General Cepeda	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
214	4.02	Coahuila	Parras	0.275	825.000	825.275	0.275	870.000	870.275	0.550
215	4.03	Tamaulipas	Altamira	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
216	4.03	Tamaulipas	El Mante	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
217	4.03	Tamaulipas	Gómez Farías	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
218	4.03	Tamaulipas	Tampico	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
219	4.03	Tamaulipas	Xicoténcatl	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
220	4.03	Tamaulipas	Aldama	1.525	825.000	826.525	1.525	870.000	871.525	3.050
221	4.03	Tamaulipas	González	1.525	825.000	826.525	1.525	870.000	871.525	3.050
222	4.03	Tamaulipas	Antiguo Morelos	2.025	825.000	827.025	2.025	870.000	872.025	4.050
223	4.03	Tamaulipas	Ciudad Madero	2.025	825.000	827.025	2.025	870.000	872.025	4.050
224	4.03	Tamaulipas	Nuevo Morelos	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
225	4.03	Tamaulipas	Ocampo	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
226	4.04	Tamaulipas	Matamoros	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
227	4.04	Tamaulipas	Méndez	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
228	4.04	Tamaulipas	Valle Hermoso	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
229	4.04	Tamaulipas	Burgos	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
230	4.04	Tamaulipas	Cruillas	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
231	4.04	Tamaulipas	San Fernando	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
232	4.05	Nuevo León	Doctor Coss	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
233	4.05	Nuevo León	General Bravo	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
234	4.05	Nuevo León	General Treviño	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
235	4.05	Nuevo León	Los Aldamas	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
236	4.05	Tamaulipas	Reynosa	6.250	825.000	831.250	6.250	870.000	876.250	12.500

Secretaría Técnica del Estado

ift

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
237	4.05	Tamaulipas	Río Bravo	6.250	825.000	831.250	6.250	870.000	876.250	12.500
238	4.05	Tamaulipas	Camargo	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
239	4.05	Tamaulipas	Gustavo Díaz Ordaz	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
240	4.05	Tamaulipas	Miguel Alemán	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
241	4.06	Coahuila	Castaños	3.525	825.000	828.525	3.525	870.000	873.525	7.050
242	4.06	Coahuila	Monclova	3.525	825.000	828.525	3.525	870.000	873.525	7.050
243	4.06	Coahuila	Abasolo	3.775	825.000	828.775	3.775	870.000	873.775	7.550
244	4.06	Coahuila	Escobedo	3.775	825.000	828.775	3.775	870.000	873.775	7.550
245	4.06	Coahuila	Progreso	3.775	825.000	828.775	3.775	870.000	873.775	7.550
246	4.06	Coahuila	Frontera	4.025	825.000	829.025	4.025	870.000	874.025	8.050
247	4.06	Coahuila	Candela	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
248	4.06	Coahuila	Cuatro Ciénegas	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
249	4.06	Coahuila	Lamadrid	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
250	4.06	Coahuila	Nadadores	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
251	4.06	Coahuila	Sacramento	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
252	4.06	Coahuila	San Buenaventura	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
253	4.06	Coahuila	Sierra Mojada	4.525	825.000	829.525	4.525	870.000	874.525	9.050
254	4.07	Nuevo León	Anáhuac	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
255	4.07	Nuevo León	Vallecillo	7.250	825.000	832.250	7.250	870.000	877.250	14.500
256	4.07	Nuevo León	Lampazos de Naranjo	9.000	825.000	834.000	9.000	870.000	879.000	18.000
257	4.07	Nuevo León	Parás	9.000	825.000	834.000	9.000	870.000	879.000	18.000
258	4.07	Tamaulipas	Nuevo Laredo	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
259	4.07	Tamaulipas	Guerrero	7.250	825.000	832.250	7.250	870.000	877.250	14.500
260	4.07	Tamaulipas	Mier	9.000	825.000	834.000	9.000	870.000	879.000	18.000
261	4.08	Nuevo León	Doctor Arroyo	1.775	825.000	826.775	1.775	870.000	871.775	3.550
262	4.08	Nuevo León	Aramberri	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
263	4.08	Nuevo León	General Zaragoza	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
264	4.08	Nuevo León	Mier y Noriega	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
265	4.08	Tamaulipas	Casas	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
266	4.08	Tamaulipas	Güémez	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
267	4.08	Tamaulipas	Hidalgo	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
268	4.08	Tamaulipas	Llera	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
269	4.08	Tamaulipas	Mainero	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
270	4.08	Tamaulipas	Padilla	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
271	4.08	Tamaulipas	Victoria	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050
272	4.08	Tamaulipas	Villagrán	1.025	825.000	826.025	1.025	870.000	871.025	2.050



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
273	4.08	Tamaulipas	Abasolo	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
274	4.08	Tamaulipas	Bustamante	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
275	4.08	Tamaulipas	Jaumave	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
276	4.08	Tamaulipas	Jiménez	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
277	4.08	Tamaulipas	Miquihuana	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
278	4.08	Tamaulipas	Palmillas	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
279	4.08	Tamaulipas	San Carlos	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
280	4.08	Tamaulipas	San Nicolás	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
281	4.08	Tamaulipas	Soto la Marina	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
282	4.08	Tamaulipas	Tula	2.525	825.000	827.525	2.525	870.000	872.525	5.050
283	4.09	Coahuila	Allende	3.750	825.000	828.750	3.750	870.000	873.750	7.500
284	4.09	Coahuila	Morelos	3.750	825.000	828.750	3.750	870.000	873.750	7.500
285	4.09	Coahuila	Villa Unión	3.750	825.000	828.750	3.750	870.000	873.750	7.500
286	4.09	Coahuila	Nava	4.000	825.000	829.000	4.000	870.000	874.000	8.000
287	4.09	Coahuila	Piedras Negras	4.000	825.000	829.000	4.000	870.000	874.000	8.000
288	4.09	Coahuila	Acuña	4.250	825.000	829.250	4.250	870.000	874.250	8.500
289	4.09	Coahuila	Jiménez	4.250	825.000	829.250	4.250	870.000	874.250	8.500
290	4.09	Coahuila	Zaragoza	4.250	825.000	829.250	4.250	870.000	874.250	8.500
291	4.09	Coahuila	Guerrero	4.500	825.000	829.500	4.500	870.000	874.500	9.000
292	4.09	Coahuila	Hidalgo	4.500	825.000	829.500	4.500	870.000	874.500	9.000
293	4.10	Nuevo León	Higueras	6.750	825.000	831.750	6.750	870.000	876.750	13.500
294	4.10	Nuevo León	Sabinas Hidalgo	7.250	825.000	832.250	7.250	870.000	877.250	14.500
295	4.10	Nuevo León	China	8.750	825.000	833.750	8.750	870.000	878.750	17.500
296	4.10	Nuevo León	Los Ramones	8.750	825.000	833.750	8.750	870.000	878.750	17.500
297	4.10	Nuevo León	Aguaqueguas	9.000	825.000	834.000	9.000	870.000	879.000	18.000
298	4.10	Nuevo León	Cerralvo	9.000	825.000	834.000	9.000	870.000	879.000	18.000
299	4.10	Nuevo León	Doctor González	9.000	825.000	834.000	9.000	870.000	879.000	18.000
300	4.10	Nuevo León	Los Herreras	9.000	825.000	834.000	9.000	870.000	879.000	18.000
301	4.10	Nuevo León	Melchor Ocampo	9.000	825.000	834.000	9.000	870.000	879.000	18.000
302	4.11	Coahuila	Sabinas	6.250	825.000	831.250	6.250	870.000	876.250	12.500
303	4.11	Coahuila	San Juan de Sabinas	6.250	825.000	831.250	6.250	870.000	876.250	12.500
304	4.11	Coahuila	Juárez	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
305	4.11	Coahuila	Múzquiz	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000
306	4.11	Coahuila	Ocampo	7.000	825.000	832.000	7.000	870.000	877.000	14.000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



2. Acuerdos bilaterales. El Concesionario deberá observar lo establecido en el Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América concerniente a las condiciones de uso de la banda 824-849 y 869-894 MHz para los servicios públicos de radiocomunicación empleando sistemas celulares a lo largo de la frontera común.



FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/10/27 2:51 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 74518
HASH:
674917C1A81C265F1C23361AAFF3810DB14309F372FD31
79F1D9B88B85FB0230

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/10/30 9:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 74518
HASH:
674917C1A81C265F1C23361AAFF3810DB14309F372FD31
79F1D9B88B85FB0230

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/10/30 10:09 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 74518
HASH:
674917C1A81C265F1C23361AAFF3810DB14309F372FD31
79F1D9B88B85FB0230

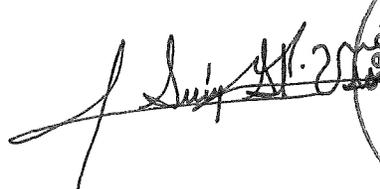
FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/10/31 12:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 74518
HASH:
674917C1A81C265F1C23361AAFF3810DB14309F372FD31
79F1D9B88B85FB0230

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de ochenta y nueve fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, de la "Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cambio de bandas de frecuencia de diecinueve títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, presentada por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.", y sus anexos, aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución P/IFT/251023/485, en su XXVI Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.

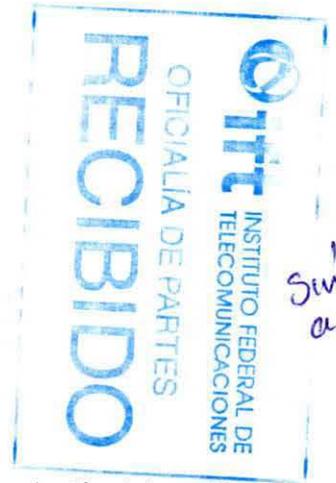





AT&T

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Av. Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

004250 19 FEB 2024 16:47



Asunto: Notificación sobre la conclusión del cambio de las frecuencias concesionadas en el rango de 814-824 / 859-869 MHz, por las frecuencias que actualmente están disponibles en el rango de 825-835 / 870-880 MHz.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de apoderado legal de la empresa **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo "**AT&T**"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "**IFT**" o "**Instituto**"), señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Río Lerma N° 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, y autorizando indistintamente para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Roberto Carlos Aburto Pavón, Zyanya Norman González y Edgar Alejandro Gutiérrez Peñuelas, comparezco y expongo lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que AT&T es titular de 19 concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en el rango de frecuencias de 814-824 / 859-869 MHz en las regiones 1, 2, 3, y 4. Dichas concesiones fueron señaladas y descritas por mi representada en su escrito de fecha 26 de mayo del año en curso.
2. Que mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2023, AT&T solicitó a este Instituto el cambio de las frecuencias concesionadas en el rango de frecuencias de 814-824 / 859-869 MHz, por las frecuencias disponibles en el rango de 825-835 / 870-880 MHz, en las regiones 1, 2, 3 y 4.
3. Que mediante escrito de fecha 5 de junio del año en curso AT&T presentó los comprobantes de pago de derechos realizados por concepto de estudio y, en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, referentes al cambio de bandas de frecuencias solicitado.
4. Que mediante Resolución P/IFT/251023/485 aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del IFT, celebrada el 25 de octubre de 2023, se aprobó la solicitud de cambio de las frecuencias actualmente concesionadas en el rango de frecuencias de 814-824 / 859-869 MHz en 19 títulos de concesión, respectivamente, por las frecuencias en el rango de 825-835 / 870-880 MHz en las regiones 1, 2, 3 y 4 (en adelante la "**Resolución**").

5. Que el segundo y tercer resolutive de la Resolución a la letra indican lo siguiente:

***"Segundo.-** Con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, y la migración de los usuarios, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., tendrá un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, para llevar a cabo el cambio de bandas autorizado en el Resolutive Primero.*

El plazo señalado en el primer párrafo de este Resolutive podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

***Tercero.-** Una vez concluido el cambio de bandas autorizado en el Resolutive Primero de la presente Resolución, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., deberá notificar tal situación al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del citado cambio.*

Una vez notificado dicho cambio, las bandas de frecuencias que le fueron originalmente asignadas, revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que resulten aplicables."

NOTIFICACIÓN CONCLUSIÓN CAMBIO DE FRECUENCIAS

Que de conformidad con lo establecido en el tercer resolutivo de la Resolución y dentro del plazo otorgado en el segundo resolutivo de esta, vengo a notificar en tiempo y forma a esa autoridad que el pasado 14 de febrero del año en curso, AT&T concluyó el cambio de bandas de frecuencias en la configuración de su red de los rangos de 814-824/859-869 MHz a 825-835/870-880 MHz en las regiones 1, 2, 3 y 4, respectivamente, y que las frecuencias originales a partir de este momento son revertidas a favor de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto a ese Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito y por autorizadas las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el tercer resolutivo de la Resolución y dentro del plazo otorgado en el segundo resolutivo de esta, tener por presentada en tiempo y forma la notificación de la conclusión del cambio de bandas de frecuencias en la configuración de la red de AT&T de los rangos de 814-824/859-869 MHz a 825-835/870-880 MHz en las regiones 1, 2, 3 y 4, respectivamente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En los términos previstos en el artículo 113 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente escrito es confidencial, en virtud de tratarse de información legal y comercial, que pudiera resultar útil para un competidor y cuya titularidad corresponde exclusivamente a mi representada, por lo que solicitamos a ese Instituto mantenerla como confidencial y en consecuencia, denegar el acceso y consulta al público en general.

Atentamente,



Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024.

C.c.p. Álvaro Guzmán Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.- IFT

C.c.p. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.-IFT

C.c.p. Javier Morales Gauzin.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- IFT



FOLIO ELECTRÓNICO: **FET069947CO-107326**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **078454**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **06 DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: EN CUMPLIMIENTO CON LOS RESOLUTIVOS TERCERO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN, SE AUTORIZA EL CAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE LOS RANGOS DE 814-824/859-869 MHz A 825-835/870-880 MHz Y, POR LO TANTO, SE MODIFICA LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO EL 30 DE ABRIL DEL 2010, CON UNA VIGENCIA DE 15 (QUINCE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2009, DE ACUERDO CON EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: RESOLUCIÓN P/IFT/251023/485 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXVI SESIÓN ORDINARIA

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

